

**SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”**

FIDEICOMISO FINANCIERO “MIS I”



**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario – Emisor**



**MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS
Fiduciante y Administrador de los Créditos**



**WORCAP S.A.
Organizador - Asesor Financiero – Agente de Control y Revisión**

VALOR NOMINAL V/N \$ 10.740.103.-

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 7.382.161.-**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 922.770.-**

**Certificados de Participación
V/N \$ 2.435.172.-**

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ORIGINADOR Y SUS ASESORES A AGOSTO DE 2013, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar)

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009. Nuevas ampliaciones de monto autorizadas por Resoluciones N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010 y N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012. Junto con la última ampliación de monto se autorizó una actualización y nuevo texto ordenado del Programa. Todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por Providencia de Directorio de fecha 12 de septiembre de 2013 y por la Gerencia de Productos de inversión colectiva el 24 de septiembre de 2013. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero MIS I constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441 (la “Ley de Fideicomiso”), las Normas de la CNV (T.O. Res. Gral. 622/13 – las “Normas”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso y el Título V Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (t.o. res. gral. 622/13 – las “Normas”). En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 24 de septiembre de 2013 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar, en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, AL DÍA DE LA FECHA, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.15 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL MISMO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO MIS I

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa

| | |
|--|--|
| Programa Global de Valores Fiduciarios | ROSFID |
| Fideicomiso Financiero | MIS I |
| Fiduciante y Administrador de los Créditos | Mutual Integral de Servicios. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante, es la entablada con relación al presente Fideicomiso. |
| Fiduciario y Emisor | Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. |
| Agente de Recaudación | Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pino” (AMMSAFE) |
| Administrador Sustituto de los Créditos | Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (BICA C.E.M.L) |
| Organizadores, Asesores Financieros y Agentes de Control y Revisión | Worcap S.A. |
| Asesores Legales del Fideicomiso | Nicholson & Cano Abogados. |
| Agente de Custodia | Banco Municipal de Rosario. |
| Bienes Fideicomitados | (a) Créditos originados en pesos por el Fiduciante en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados mediante solicitudes de créditos y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad del Agente de Recaudación. (b) Todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos. |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”) | Valor nominal \$ 7.382.161.- (pesos siete millones trescientos ochenta y dos mil ciento sesenta y uno), equivalente al 68,73% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Cobranza”, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 350 puntos básicos, con un mínimo de 16% nominal anual y un máximo de 25% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace. |

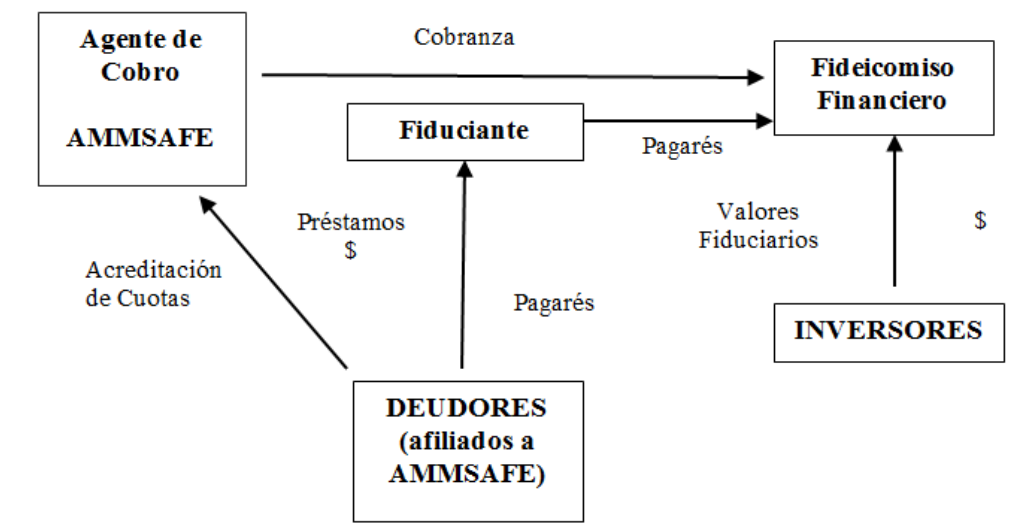
| | |
|---|--|
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”) | <p>Valor nominal \$ 922.770.- (pesos novecientos veintidós mil setecientos setenta), equivalente al 8,59% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Cobranza”, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 550 puntos básicos, con un mínimo de 18% nominal anual y un máximo de 27% nominal anual devengado durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p> |
| Certificados de Participación (“CP”) | <p>Valor nominal \$ 2.435.172.- (pesos dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento setenta y dos), equivalente al 22,68 % del Valor Fideicomitado con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y restituir – de corresponder – el saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante y los montos pagados por el Garante: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.</p> |
| Período de Devengamiento | <p>Es: (I) para los VDFA, el período transcurrido desde el primer día (inclusive) hasta el último día (inclusive) de cada mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios y, (II) para los VDFB, (a) el período transcurrido desde el primer día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFB, para la primera Fecha de pago de Servicio y, (b) desde el primer día (inclusive) hasta el último día (inclusive) de cada mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los caso, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p> |

| | |
|---|---|
| Tasa BADLAR Bancos Privados | La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcr.gov.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace. |
| Destino de los fondos provenientes de la Colocación | El resultado de la colocación será utilizado por el Fiduciante para financiar capital de trabajo. |
| Fecha de Corte | Es el 30 de junio de 2013. |
| Fecha de Liquidación | Significa el segundo Día Hábil posterior al último día del Período de Colocación. |
| Fecha de Pago de Servicios | Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada. |
| Forma de los Valores Fiduciarios | Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios. |
| Fecha de vencimiento del Fideicomiso | El vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP") sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. |
| Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso | Será el 31 de diciembre de cada año |

| | |
|--|--|
| <p>Resoluciones sociales vinculadas a la emisión</p> | <p>La presente emisión fue autorizada por:</p> <p>Consejo Directivo de MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS, reuniones del 25 de enero de 2013 y 26 de enero de 2013 ratificado por asamblea ordinaria del 25 de abril de 2013 y nota de apoderados del día 30 de mayo de 2013.</p> <p>Directorio del Fiduciario del 21 de enero de 2013.</p> <p>Directorio de Worcap S.A. como Organizador, de fecha 11 de abril de 2013 y nota de apoderados del día 12 de abril de 2013</p> <p>Consejo de Administración de BICA CEML como Administrador Sustituto de los Créditos, de fecha 25 de febrero de 2013, y nota de apoderados del día 12 de abril de 2013.</p> |
| <p>Colocadores Precio de Colocación</p> | <p>La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes de negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A. y del Mercado de Valores del Litoral S.A. y demás agentes intermediarios habilitados, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás Agentes Habilitados a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.</p> |
| <p>Listado y negociación</p> | <p>Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en la Bolsa de Comercio de Rosario (“BCR”), en la Bolsa de Comercio de Santa Fe (“BCSF”) y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”) como así también en otros mercados.</p> |
| <p>Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.</p> | <p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012.</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores y subcolocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p> <p>El Fiduciante ha declarado cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención, Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 121/2011 y 11/2012 y la Resolución INAES 2439/2012.</p> |

| | |
|--|--|
| Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior. | Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005, la Resolución 637/2005 y 280/09 del Ministerio de Economía y Producción con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (http://www.mecon.gov.ar) o del BCRA (http://bcra.gov.ar). |
| Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción. | Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1000 (pesos mil). |
| Calificadora de Riesgo | FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A. |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase A | AA(arg) Significado: “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase B | BBB+(arg) Significado: “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. |
| Certificados de Participación | CC(arg) Significado: “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios. |
| Fecha del Informe de Calificación de Riesgos | 26 de agosto de 2013 |

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



III.-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá –aunque no están obligados- a: (i) reemplazar Créditos en mora por otros de categorías análogas o similares al Crédito reemplazado; (ii) readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago .

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.7 del Contrato Suplementario, ni el Administrador de los Créditos ni el Administrador Sustituto de los Créditos, estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. No obstante, operada la mora, con los previos informes indicados en dicho artículo, es el Fiduciario quien determinará las acciones a seguir. Tampoco estarán obligados a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su conformidad en tal sentido.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y AMMSAFE como Agente de Recaudación. Garantía Limitada.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo en virtud del Convenio Intermutual que vincula a MIS con AMMSAFE, la Cobranza de los Créditos estará a cargo de AMMSAFE por el cuál ésta última actuará en carácter de Agente de Recaudación del Fideicomiso. De tal forma AMMSAFE procederá a cobrar el importe de las cuotas de amortización y tasas de servicios de los Créditos

fideicomitidos hasta la cancelación total de la ayuda económica mediante el procedimiento de retención de haberes de la Empleadora del Solicitante, en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad, debiendo proceder a transferir la cobranza de los Créditos en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres días hábiles de su percepción.

No obstante, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol de Administrador de los Créditos por el Fiduciante o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Recaudación frente al Fiduciante y el Fiduciario, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de AMMSAFE como Agente de Recaudación, MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1986 y siguientes del Código Civil y 478 y siguientes del Código de Comercio para el supuesto de que por cualquier causa imputable a AMMSAFE como Agente de Recaudación éste no depositara en tiempo y forma la Cobranza de los Créditos, en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.12 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, esta Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida en virtud de lo establecido precedentemente. Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por cualquiera otra causa, tal como, a mero título ejemplificativo, nulidad, ineficacia, inoponibilidad o inexistencia de los Créditos y/o falta de pago de los deudores de los Créditos y/o la Tesorería de la Provincia de Santa Fe.

Adicionalmente, este riesgo se encuentra acotado en tanto el Contrato Suplementario prevé la designación de un Administrador Sustituto de los Créditos.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 10%, en los supuestos en que el salario no alcanza a ser el doble del salario mínimo, vital y móvil, o de un 20%, para el caso de que el salario del deudor cedido represente el doble o más del salario mínimo, vital y móvil. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación ha venido incrementando el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

j. Riesgos vinculados al Agente de Recaudación

La Cobranza de los Créditos relativos a Código de Descuento dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte del Agente de Recaudación frente a la Tesorería de la Provincia de Santa Fe, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).

La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar. En ese escenario la carga de la información estará a cargo del Administrador de los Créditos.

Adicionalmente, es de señalar que a fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiere causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso - incluso por acción u omisión dolosa o culpa del Agente de Recaudación-, el Fiduciario cuenta con facultades suficientes para contratar otros agentes y/o tomar las medidas que considere apropiadas para solucionar la situación, debiendo informar sobre todo tipo de modificación en este sentido a la Comisión Nacional de Valores.

k. Riesgos vinculados al sistema de Código de Descuento de la Provincia de Santa Fe.

El Fiduciante transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero “MIS I”, una cartera de préstamos otorgados a sus asociados cuya cobranza se lleva a cabo por intermedio de Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe (AMMSAFE) a través de los Códigos de Descuento Provincial, de los que es titular, quien asumirá el carácter de Agente de Recaudación del Fideicomiso. Actualmente, el marco legal para estos préstamos se encuentra establecido por el Decreto Provincial 2420/2011, modificado por el Decreto 2643/2012, que reglamentan los arts. 54, 100 y 151 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado Provincial.

El sistema de Código de Descuento de la Provincia de Santa Fe exige el cumplimiento de determinadas cargas y obligaciones cuyo inobservancia por parte de las entidades titulares podría dar lugar a diferentes sanciones conforme la gravedad de la falta que van desde el apercibimiento, multa, suspensión y hasta la pérdida del Código de Descuento en caso de falta grave.

En caso de extinción de alguno de los códigos de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes, y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Sólo podrán cesar los descuentos en caso de pérdida del código de descuento por haber incurrido en falta grave.

l. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR y BCSF salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo, 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V del T.O.2013 de la CNV, en caso que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de valores fiduciarios podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

m. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el

impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder– el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Por tal motivo no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de ciudad de Rosario, Pcia.de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

CUIT: 33-69371055-9

Tel/Fax: 0341 4110051.

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

website: www.rosfid.com.ar

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/> Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de

calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En febrero de 2013 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los test más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, con la sanción y entrada en vigencia de la nueva Ley de Mercados de Capitales N° 26.831, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° Capítulo XII del Título XVII de Disposiciones Transitorias del T.O. de la CNV 2013, la Bolsa de Comercio de Rosario continuará hasta su finalización los trámites en curso a la fecha de la publicación del nuevo T.O.; de la misma manera, y de conformidad a lo indicado en el artículo 4° del mismo Capítulo y Título, dicha entidad continuará hasta el 1° de marzo de 2014 con las funciones de interrupción, suspensión y cancelación de los valores negociables listados en los Mercados adheridos así como también con el listado de todas aquellas solicitudes que se realicen hasta la fecha citada, debiendo presentar a la CNV la reglamentación transitoria aplicable a estos efectos. A partir del 1° de marzo de 2014, estas funciones serán realizadas por los Mercados autorizados por la Comisión, en el marco de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 24.441. Sin embargo, la Bolsa podrá continuar desarrollando ciertas actividades contempladas en la Ley de Mercado de Capitales, previo cumplimiento de las disposiciones dictadas por la CNV aplicables a cada actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del mismo Capítulo.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por trece árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, de titularidad de los Agentes de Bolsa que en él operan. No obstante, con la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el MERVAL.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concretar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Real, Tasa BADLAR Privada, Títulos Públicos Nacionales, Dólar EMTA, y RollingForex

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$), Índice Maíz Rosafé (US\$), Índice Trigo Rosafé (US\$).

Creó además Argentina ClearingHouse S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de

administración de riesgo de portafolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones), aumento que fue aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en

<http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciarios/Zips.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra=&Tipoarchivo=1&TipoDocum=16&descripcion=Nomina de los Organos Sociales y de Gerentes&description=List of managers and members of the company>

Información contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en:

<http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciarios/Zips.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra=&Tipoarchivo=1&TipoDocum=1&descripcion=Balance Anual&description=Annual Financial Statement>

| COMPOSICIÓN DEL CAPITAL | | | |
|--------------------------------|--|---------------------------------|---------------------------------|
| ACCIONES | | Capital Suscripto \$ | Capital Integrado \$ |
| Cantidad | Tipo | | |
| 5.000 | Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción | 5.000.000 | 5.000.000 |

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización

del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la página web de la CNV: www.cnv.gob.ar.

V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS

- **Fecha de constitución:** 3 de marzo de 1987
- **Actividad Principal:** Otorgar Ayudas Económicas con fines de capacitación, consumo y, en general, mejora de calidad de vida a docentes de la Provincia de Santa Fe y a empleados de Vialidad del mismo distrito.
- **Target de negocio:** Está conformado por personas físicas que trabajan en relación de dependencia, sean agentes de la administración pública de la Provincia de Santa Fe (docentes, no docentes, viales, empleados del IAPOS) o de empleadores particulares, estén en actividad como en retiro por jubilación. Deben ser socios de la Mutual Integral de Servicios o bien pertenecer a entidades mutuales o sindicales con las cuales ésta mantenga convenio interinstitucional de prestaciones recíprocas (AMMSAFE, SADOP, AMPI, Mutual de Vialidad Provincial, Caja de Ex empleados del Banco Provincial de Santa Fe, Unión de Docentes Argentinos).
- **Objeto:** Conforme estatuto social tiene por objeto prestar servicios a sus asociados y adherentes a través de sus reglamentos: Servicio de Ayuda Económica con Recursos Propios, Servicios de Ayuda Económica con Captación de Recursos, Turismo, Servicios de Subsidios por Casamiento, Nacimiento y Adopción, Servicio de Becas de Estudio, Servicio de Asesoría Legal.
- **Domicilio fiscal y Sede Social:** Simón de Iriondo 2072, Santo Tomé (provincia de Santa Fe) CP 3016
- **Tel:** 0342 – 4806500
- **E-mail:** info@mis.org.ar
- **CUIT:** 30-61803149-3
- **Datos de inscripción:** Resolución del INACyM número 092 de fecha 03/03/1987 por la que se aprueban los estatutos y se la autoriza para funcionar como persona jurídica; reforma del Estatuto Social aprobada por el INAES mediante resolución N°779 de fecha 21/03/2005 inscripto en el Libro 225 de protocolos Estatutos y Reformas a F° 190 y siguientes, Acta N°7766 del Registro Nacional de Mutualidades, con fecha 26/05/2005; última reforma del Estatuto Social aprobada por el INAES mediante resolución N°2359 de fecha 30/06/2009 inscripto en el Libro 242 de protocolos Estatutos y Reformas a F°310/327, Acta N°8296 del Registro Nacional de Mutualidades, con fecha 07/09/2009.

Descripción general de la entidad

En el año 1986 un grupo de asociados del Club Integral de Lisiados Santafesinos (CILSA) se reunió con el fin de constituir un Círculo Cerrado para la Adquisición de Viviendas. Para darle marco jurídico al proyecto se decidió fundar una Mutual. En fecha 03 de marzo de 1987, luego del proceso de armado y justificación, el INAES (entonces INACyM) mediante resolución 092 aprobó los estatutos y autorizó a la mutual a funcionar como persona jurídica, otorgándole la matrícula N° C.F. 845. En el año 1998, mediante resolución del INACyM N°3375 que aprueba la reforma del Estatuto, se traslada el domicilio legal de la Mutual a la Ciudad de Santa Fe y se le otorga como nueva matrícula la N° S.F. 1361. Finalmente, mediante Resolución del INACyM N° 347 de fecha 12/05/2000, se resolvió aprobar la nueva denominación de la entidad como Mutual Integral de Servicios.

Las características técnicas del producto Círculo, sumadas a la confiabilidad y trayectoria de los fundadores y colaboradores del proyecto, convirtieron estos Planes de Ahorro en un producto exitoso y demandado: en diez años se lograron adjudicar dos mil quinientos créditos hipotecarios. En el año 1997 la oferta de créditos hipotecarios de los

bancos – estabilidad de precios mediante – le quitó al Ahorro Previo su anterior atractivo. La Mutual decidió entonces dejar de comercializar estos Planes, continuando con la normal administración de los Círculos vigentes: recaudación de cuotas, cobranza de amortizaciones, adjudicaciones y reintegros a ahorristas.

Previendo que la liquidación del Sistema de Vivienda haría declinar el nivel de ingresos de la institución, la Mutual tramitó un Reglamento de Ayuda Económica con Fondos Propios. Se obtuvo la aprobación del INAES en 1999, y ese mismo año se suscribió el primer Convenio Intermutual para la colocación de créditos personales entre los miembros de la Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pino”. Este convenio se convirtió en la experiencia emblemática de la nueva actividad, permitiéndole a MIS alcanzar los niveles de know how y los recursos económicos necesarios para posicionarse como prestadora del servicio en el mercado local.

Consolidada la operatoria del nuevo Reglamento, y capitalizada la Mutual a través del éxito del Convenio con AMMSAFE, a principios del año 2002 se concretó el segundo acuerdo para la prestación del Servicio de Ayuda Económica. Fue con el Sindicato Argentino de Docentes Particulares - filial Santa Fe -. Se estaba incursionando en un nicho similar al conocido: los docentes de AMMSAFE habían dado muestras de su calidad de pagadores prolijos y puntuales durante el trienio anterior. Desde otro punto de vista, MIS diversificaba su cartera: mientras que los docentes públicos venían pagando a través de los Códigos de Descuento Provincial de los cuales AMMSAFE es titular, los docentes privados pagarían a través del descuento por planilla que realizaría cada escuela al abonarles su salario.

Durante el año 2003, mientras las carteras de AMMSAFE y SADOP seguían creciendo, se firmaron dos nuevos acuerdos de similar naturaleza a los vigentes entonces, siempre circunscribiendo esta operatoria a los límites de la Provincia de Santa Fe. En Julio se suscribió el Convenio con la Mutual de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe, y en octubre, el Convenio con UDA (Unión de Docentes Argentinos – filial Santa Fe). Ambas entidades son poseedoras de Códigos de Descuento propios en la Provincia.

A fines del año 2003 la Mutual Isidro Bonifacio Cáceres – fundada por un grupo de militares retirados del Ejército Argentino – se acercó a esta Mutual con el objeto de solicitar asistencia económica para sus socios. Dado que la Mutual Integral de Servicios ya tenía su propio Código de Descuento Nacional – obtenido a través del Decreto 691/2000 -, encaró este nuevo emprendimiento. Se tramitaron y obtuvieron los Códigos Internos en Prefectura Naval Argentina (MIS ya poseía buenos antecedentes en esa Fuerza por haber desarrollado Círculos de Ahorro para la Vivienda entre sus agentes), y, en el año 2004, en Gendarmería Nacional. La comercialización de los créditos a las Fuerzas Armadas cesó debido a problemas internos de la Mutual I. B. Cáceres, encontrándose los créditos en la etapa final de su cobranza.

Otros Convenios están vigentes con la Caja Mutual del Personal del Banco Provincial de Santa Fe (2007), con la Asociación CELESOL de Servicios Integrales y Educativos (2007) y con la Asociación Mutual del Personal del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, AMPI (2008).

Desde la autorización del Reglamento de Ayuda Económica con Fondos Propios, en 1999, la Mutual Integral de Servicios también otorga créditos personales a sus propios socios, en la medida que estos van finalizando los créditos hipotecarios contraídos en el marco del Plan de Ahorro para la Vivienda. La adjudicación se supedita al historial de buen cumplimiento que los asociados hayan demostrado durante la vigencia de sus planes, tanto en la etapa de ahorro como en la de amortización.

Los socios de la entidad disponen también de un Servicio de Ahorro Mutual (Captación de Fondos de Terceros), debidamente aprobado por el organismo de contralor por la Resolución 948 del año 2003, que les permite depositar dinero en Ahorros Mutuales a Término o Cajas de Ahorro Especiales. Estos fondos depositados les retribuyen una Tasa Estímulo que se capitaliza en su cuenta. El cumplimiento de las normas específicas acerca de tasas, límites y encajes es controlado mensualmente por el INAES.

La Mutual Integral de Servicios es titular de un Reglamento de Subsidios, en virtud del cual los socios activos cobran una Ayuda Fija por matrimonio o nacimiento de hijos. También cuenta con un Reglamento de Turismo que sustenta un sitio web llamado “MIS Sitios Turísticos”. Dicha página actúa como un mercado virtual en el cual se publican, promocionan y difunden bienes y servicios turísticos pertenecientes a Entidades del Tercer Sector.

La institución colabora asiduamente con la Parroquia Nuestra Señora de Belén, de Colastiné, y con el Jardín N° 92 “José Aznares”, de Monte Vera – poblados vecinos a la ciudad de Santa Fe -, aportando recursos materiales y humanos para cooperar con sus objetivos sociales y educativos. Asimismo realiza aportes a las Instituciones con las cuales sostiene los Convenios de Ayuda Económica, en aras de profundizar los lazos de solidaridad y propender al mayor bienestar de sus adherentes. El programa de Responsabilidad Social Empresaria de MIS incluye un acuerdo suscripto con la Fundación Hábitat y Desarrollo, en cuyo marco la organización hace un aporte económico mensual con el objeto de alentar el desarrollo de iniciativas para la conservación de sitios naturales y el cuidado de la biodiversidad.

Cantidad de empleados

- al 31/12/2009: 13 empleados
- al 31/12/2010: 11 empleados
- al 31/12/2011: 10 empleados
- al 31/12/2012: 8 empleados

- al 31/07/2013: 6 empleados

Estados Contables

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2012, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011 y 2010 (cifras en pesos).

| ACTIVO | 31.12.10 | 31.12.11 | 31.12.12 |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|
| <u>ACTIVO CORRIENTE</u> | | | |
| Caja y bancos | 1.533.411,79 | 2.379.002,32 | 1.807.771,57 |
| Inversiones | 1.620.157,79 | 401.332,51 | 571.669,11 |
| Créditos a Asociados | 8.724.339,74 | 10.330.781,63 | 10.276.938,80 |
| Otros créditos | 54.010,15 | 47.462,62 | 41.255,60 |
| Otros Activos | 68.071,42 | 65.871,42 | 149.171,27 |
| Total del Activo Corriente | 11.999.990,89 | 13.224.450,50 | 12.846.806,35 |
| | | | |
| <u>ACTIVO NO CORRIENTE</u> | | | |
| Bienes de uso | 287.886,00 | 349.598,98 | 830.910,07 |
| Créditos a Asociados | 10.595.846,61 | 13.126.045,69 | 14.561.467,68 |
| Otros Activos | | | 771.298,60 |
| Total del Activo No Corriente | 10.883.732,61 | 13.475.644,67 | 16.163.676,35 |
| Total del Activo | 22.883.723,50 | 26.700.095,17 | 29.010.482,70 |
| | | | |
| <u>PASIVO</u> | | | |
| <u>PASIVO CORRIENTE</u> | | | |
| Deudas Operativas | 40.195,16 | 80.094,22 | 91.185,95 |
| Remuneraciones y Cargas Sociales | 84.929,33 | 112980,11 | 66.506,70 |
| Deudas con Asociados | 12.582.749,40 | 16.679.126,79 | 18.275.492,24 |
| Total del Pasivo Corriente | 12.707.873,89 | 16.872.201,12 | 18.433.184,89 |
| | | | |
| <u>PASIVO NO CORRIENTE</u> | | | |
| Deudas Operativas | 388.135,71 | 923.559,23 | 1.317.507,90 |
| Deudas con Asociados | 229.353,01 | | |
| Previsiones | 227.909,36 | 274.656,57 | 206.446,21 |
| Provisiones | 16.219,67 | 7.989,59 | 22.270,32 |
| Total del Pasivo No Corriente | 861.617,75 | 1.206.205,39 | 1.546.224,43 |
| Total del Pasivo | 13.569.491,64 | 18.078.406,51 | 19.979.409,32 |
| | | | |
| <u>PATRIMONIO NETO</u> | 9.314.231,86 | 8.621.688,66 | 9.031.073,38 |
| Total del Pasivo y Patrimonio Neto | 22.883.723,50 | 26.700.095,17 | 29.010.482,70 |

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2012, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011 y 2010 (cifras en pesos).

| | 31.12.10 | 31.12.11 | 31.12.12 |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| | | | |
| <u>RECURSOS</u> | | | |
| Para fines generales | 684.879,16 | 990.866,95 | 820.849,65 |
| Para fines específicos | 17.859,75 | 64.483,83 | 85.797,00 |
| Resultados Financieros y por Tenencia | 3.238.011,75 | 4.530.413,21 | 5.007.920,10 |
| Total de Recursos | 3.940.750,66 | 5.585.763,99 | 5.914.566,75 |
| | | | |
| <u>GASTOS</u> | | | |

| | | | |
|---|---------------------|---------------------|---------------------|
| Grales. de Administración y Difusión | 2.866.335,67 | 4.738.855,44 | 5.758.412,96 |
| Total de Gastos | 2.866.335,67 | 4.738.855,44 | 5.758.412,96 |
| Resultado Sistema Vivienda en Liquidación | -56.790,11 | 51.278,00 | |
| Superávit Ordinario | 1.017.624,88 | 898.186,55 | 156.153,79 |

| | | | |
|--|-------|-------|------|
| Índice de Solvencia (PN/Pasivo) | 0,69 | 0,48 | 0,45 |
| Índice de Rentabilidad (Superavit / PN) | 10,9% | 10,4% | 1,7% |

Flujo de fondos de los últimos 6 meses. Período enero 2013/julio 2013

| | febrero-13 | marzo-13 | abril-13 | mayo-13 | junio-13 | julio-13 |
|--|--------------------|--------------------|---------------------|---------------------|--------------------|---------------------|
| <i>Variación del Efectivo</i> | | | | | | |
| Efectivo al Inicio del Ejercicio | 2.951.280,92 | 3.145.811,78 | 3.240.850,13 | 6.921.598,49 | 7.522.767,85 | 7.363.135,56 |
| Efectivo al Cierre del Ejercicio | 3.145.811,78 | 3.240.850,13 | 6.921.598,49 | 7.522.767,85 | 7.363.135,56 | 7.724.940,93 |
| Aumento (Disminución) neto del Efectivo | 194.530,86 | 95.038,35 | 3.680.748,36 | 601.169,36 | -159.632,29 | 361.805,37 |
| <i>CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO</i> | | | | | | |
| Actividades operativas | | | | | | |
| Cobro Tasa Servicios Prestados | 791.414,73 | 791.004,22 | 785.548,01 | 805.507,12 | 749.864,26 | 379.461,25 |
| Recupero Gtos Administrativos y Originaciones | 52.695,51 | 66.688,41 | 83.742,98 | 97.800,05 | 78.338,47 | 80.502,49 |
| Cobros Cuotas Asociados | 6.990,00 | 5.515,00 | 6.180,00 | 6.195,00 | 5.880,00 | 5.880,00 |
| Cobro Otros Ingresos | 0,00 | 9.481,00 | 893,11 | 9.069,69 | 228,41 | 0,00 |
| Captación Ahorros Asociados | 68.308,73 | 245.261,10 | 69.900,00 | 102.924,16 | 59.940,06 | 113.000,00 |
| Cobro Otros Créditos | 950,00 | 1.740,61 | 1.250,00 | 900,00 | 700,00 | 700,00 |
| Renta Títulos Públicos | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 123.047,15 | 0,00 |
| Operaciones de Pase | 0,00 | 0,00 | 438.591,00 | -300.000,00 | -215.761,54 | 0,00 |
| Pago Tasa Estímulo Ahorros | -177.973,72 | -181.833,53 | -294.852,45 | -194.440,22 | -190.970,45 | -249.350,52 |
| Pago cuotas Venta Cartera Ay. Econ. | -99.175,47 | -96.625,88 | -93.879,54 | -91.211,32 | -88.701,41 | -86.260,61 |
| Pago de Ahorros a Asociados | -463.661,39 | -130.624,30 | -590.477,47 | -574.586,97 | -555.718,30 | -570.179,73 |
| Pago Gastos Administración | -354.486,70 | -343.726,92 | -425.982,15 | -356.624,28 | -318.389,23 | -430.835,00 |
| Flujo neto generado por actividades operativas | -174.938,31 | 366.879,71 | -19.086,51 | -494.466,77 | -351.542,58 | -757.082,12 |
| Actividades de inversión | | | | | | |
| Pagos por compras de bienes de uso | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Pagos por Gastos reorganización | 0,00 | -4.433,92 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Cobros por ventas de bienes de uso | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Flujo neto generado por actividades de Inversión | 0,00 | -4.433,92 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Actividades de financiación | | | | | | |
| Cobros de Prestamos a Asociados y Convenios | 1.232.835,75 | 883.070,34 | 1.350.051,80 | 1.425.064,96 | 1.287.602,84 | 690.659,59 |
| Fondos provenientes de financiamiento | | | 3.712.185,00 | 577.115,00 | 135.000,00 | 1.800.000,00 |
| Pagos de Préstamos a Asociados y Convenios | -863.366,58 | -1.150.477,78 | -1.362.401,93 | -906.543,83 | -1.230.692,55 | -1.371.772,10 |
| Flujo neto generado por actividades de Financiación | 369.469,17 | -267.407,44 | 3.699.834,87 | 1.095.636,13 | 191.910,29 | 1.118.887,49 |
| AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO | 194.530,86 | 95.038,35 | 3.680.748,36 | 601.169,36 | -159.632,29 | 361.805,37 |

Consejo Directivo:

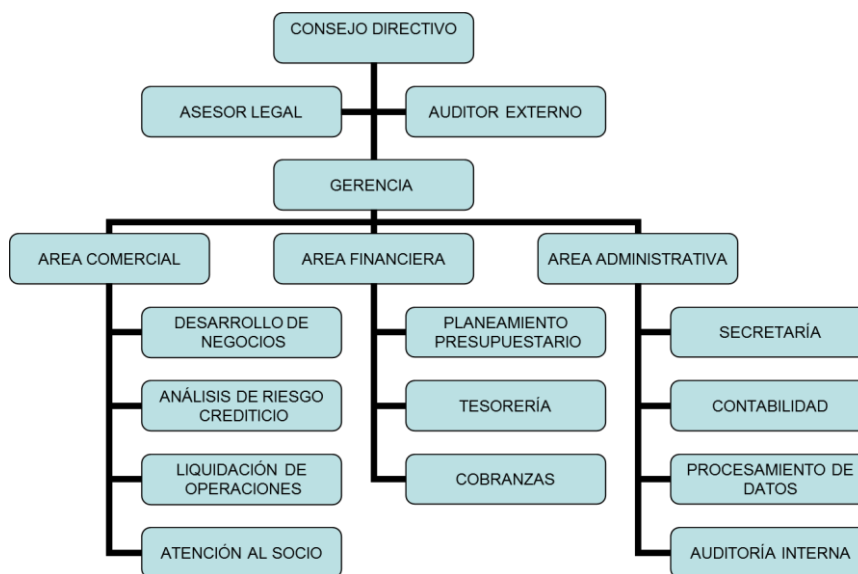
| Cargo | Nombre | Fecha de designación | Fecha de vencimiento del mandato |
|-------------------|--|-----------------------------|---|
| <u>Presidente</u> | Ferrigutti, Osvaldo Francisco | <u>25/04/2013</u> | <u>25/04/2017</u> |
| <u>Secretaria</u> | Pasculli, Patricia Guadalupe | <u>25/04/2013</u> | <u>25/04/2017</u> |
| <u>Tesorera</u> | Moschino, Lucila Teresita del Niño Jesús | <u>25/04/2013</u> | <u>25/04/2017</u> |

| | | | |
|-------------------|----------------------|-------------------|-------------------|
| Vocal Titular 1° | Tabares, José Carlos | <u>25/04/2013</u> | <u>25/04/2017</u> |
| Vocal Titular 2° | Galonetti, Héctor | <u>25/04/2013</u> | <u>25/04/2017</u> |
| Vocal Suplente 1° | Fink, Daniel | <u>25/04/2013</u> | <u>25/04/2017</u> |

Junta Fiscalizadora:

| Cargo | Nombre | Fecha de designación | Fecha de vencimiento del mandato |
|--------------|---------------------------|-----------------------------|---|
| Titular 1° | Sejas, Mario Esteban | <u>25/04/2013</u> | <u>25/04/2017</u> |
| Titular 2° | Jullier, Daniel César | <u>25/04/2013</u> | <u>25/04/2017</u> |
| Titular 3° | Torroija, Oscar Alberto | <u>25/04/2013</u> | <u>25/04/2017</u> |
| Suplente 1° | Musuruana, Gustavo Daniel | <u>25/04/2013</u> | <u>25/04/2017</u> |

Organigrama



Políticas de Otorgamiento de Ayudas Económicas

El Convenio suscripto con AMMSAFE (que subsiste ininterrumpidamente desde el 01/06/1999), establece que MIS brindará un servicio de asistencia financiera a los afiliados de AMMSAFE, a través de ésta, mediante el otorgamiento de ayudas económicas de dinero efectivo conforme con las condiciones pactadas en el Convenio y las normas reglamentarias del INAES.

Los clientes objetivo son los asociados de AMMSAFE – docentes jubilados o en actividad pertenecientes a la planta de agentes públicos provinciales de Santa Fe -, a quienes MIS otorga ayudas económicas en dinero. AMMSAFE es responsable ante MIS de la relación entre ella y sus afiliados peticionantes de las ayudas económicas, y actúa como agente de recaudación de las deudas de los solicitantes. Sin perjuicio de la obligación del solicitante de la ayuda económica, AMMSAFE se compromete a recaudar y recibir del solicitante los fondos necesarios para su cancelación. AMMSAFE exige, controla y supervisa que los solicitantes otorguen los actos e instrumentos jurídicos que sean necesarios para autorizar en forma debida la retención sobre sus haberes de los importes adeudados a MIS y para que MIS reciba en tiempo y forma el pago de sus acreencias.

A los efectos de considerar el otorgamiento del préstamo, AMMSAFE deberá elevar la siguiente documentación:

- solicitud de otorgamiento de la ayuda económica, suscrita por el solicitante y cosolicitante (si correspondiera).
- fotocopia del último recibo de sueldo.
- autorización para efectuar descuento de haberes del solicitante y del cosolicitante (si lo hubiere).
- fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- fotocopia del pago de un impuesto o servicio para corroborar el domicilio del socio.
- dictamen favorable o no de la operación.

Para el otorgamiento MIS considera que el valor de la cuota no puede superar el máximo sujeto a descuento determinado en el recibo de sueldo, menos los descuentos voluntarios (otros créditos, cuotas sociales).

AMMSAFE cumple las siguientes funciones:

- promociona las ayudas económicas.
- llena y hace suscribir la solicitud, y recaba la documentación requerida por MIS para otorgar la Ayuda Económica.
- una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos formales, AMMSAFE verifica la exactitud de los datos contenidos en las solicitudes. Si toda la documentación cumple con las pautas establecidas por MIS, AMMSAFE eleva la solicitud con recomendación de otorgar el préstamo para la consideración de MIS.

Una vez recibida la solicitud y la documentación necesaria, MIS procede a:

- verificar nuevamente la exactitud de los datos contenidos en la solicitud y de la documentación adjunta.
- verifica que AMMSAFE haya suscrito la recomendación de otorgamiento del préstamo.
- pide información sobre la capacidad crediticia del solicitante al Departamento de Informes del Centro Comercial de Santa Fe. En el supuesto de contar con antecedentes negativos, se requiere que el préstamo cuente con un cosolicitante que no esté en esa misma condición.
- revisa el historial de pagos del docente en MIS, a fin de constatar el cumplimiento registrado en el pago de préstamos anteriores, así como la subsistencia de saldos deudores.
- verifica que el monto de las cuotas de la ayuda superen el máximo sujeto a descuento que figura en el recibo de sueldos.
- aprueba el otorgamiento de la ayuda económica, da ingreso a la solicitud al sistema informático de MIS, genera la liquidación del préstamo, emite un recibo y el pagaré que deben suscribir el solicitante y co-solicitante, de corresponder, y el cheque o transferencia para efectivizar la ayuda económica. Toda esta documentación es enviada a AMMSAFE para que sea suscrita por el solicitante y el co-solicitante.

AMMSAFE tiene a su cargo la verificación de la firma de la liquidación, (en la que consta el capital, el servicio y el monto de la cuota que se le descontará mensualmente al docente), el pagaré, el recibo y el cheque/ transferencia por el monto correspondiente al préstamo.

Una vez otorgadas las ayudas económicas, AMMSAFE informa al Centro de Cómputos de la Provincia y al Ministerio de Educación, a fin de que mensualmente se realice el descuento de haberes.

Política General de Cobranzas

Existen 3 tipos de cobranzas:

- **Cobranza en término:** MIS envía al Centro de Cómputos de AMMSAFE un archivo electrónico con la información correspondiente a las cuotas que se deberán descontar de los haberes de los asociados. AMMSAFE envía los días 20 de cada mes a MIS la liquidación de lo recaudado de las cuotas cobradas por descuento de haberes junto con el cheque, previo descuento de las comisiones pactadas (por cobranza y por colocación). Cuando las cuotas no se cobran en su totalidad, MIS procesa la información y la envía nuevamente al Centro de Cómputos de AMMSAFE para que éste lo presente al cobro. Aquellas cuotas canceladas fuera de término generan un servicio compensatorio que se presenta al Centro de Cómputos de AMMSAFE para su cobro. AMMSAFE garantiza el pago de las ayudas económicas sólo en caso de defectos de instrumentación que impidan el recupero en tiempo y forma. Por ejemplo, aquellos en que la firma del solicitante o codeudor no corresponda a dichas personas, o cuando se detecte falsedad en los datos, o cuando el solicitante no esté efectivamente asociado a AMMSAFE.
- **Cobranza en mora:** el porcentaje de morosidad no resulta significativo, tal como puede apreciarse en el historial de la cartera. La mayoría de los atrasos se producen por motivos temporarios y de índole administrativa. Por este motivo, la gestión, más que de recupero, es de seguimiento en su primera etapa. Los motivos frecuentes suelen ser: cambios de clave, de cargo, de escuela, coyunturas administrativas que se solucionan automáticamente por el mero paso del tiempo. Cuando se verifica la imposibilidad de descontar la cuota del sueldo, se trabaja en forma conjunta con la Mutual AMMSAFE para analizar las causas del impedimento. Se verifica si se va a poder comenzar a descontar nuevamente, y sólo en caso contrario se contacta al socio para que abone en forma directa (que se acerque a las delegaciones de AMMSAFE o a las oficinas de MIS con el dinero). Si no se obtiene respuesta favorable dentro de los 30 días, entonces se lo intima mediante una carta administrativa con aviso de retorno.
- **Cobranza por gestión judicial:** si no se obtienen resultados a través de la intimación formal administrativa, se intima con carta del abogado (Asesoría Legal de MIS), y se esperan otros 30 días. Como última instancia, se inicia la gestión judicial para el cobro de la acreencia con más intereses y costas.

Información sobre los Códigos de Descuento:

El Fiduciante transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero “MIS I”, una cartera de préstamos otorgados a sus asociados cuya cobranza se lleva a cabo por Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe (AMMSAFE) a través de los Códigos de Descuento Provincial, de los que es titular ésta última, quien asumirá el carácter de Agente de Recaudación del Fideicomiso.

De conformidad a lo expresado, los Códigos de Descuento que resultan aplicables para la presente serie son el N° 879-6 para docentes activos y el N° 853 para docentes jubilados, los que fueron otorgados a AMMSAFE mediante Decreto N° 3159 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 3 de noviembre de 1993 y por Resolución N° 056 del 14 de septiembre de 1994 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.

Actualmente, el marco legal para estos préstamos se encuentra establecido por el Decreto Provincial 2420/2011, modificado por el Decreto 2643/2012, que reglamentan los arts. 54, 100 y 151 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado Provincial N°12.510

Este marco regulatorio establece que la suma de los descuentos correspondientes a una o varias entidades y que afecten a un solo beneficio no puede superar el 50% de los haberes mensuales sujeto a descuento de los agentes o funcionarios, siendo la solicitud rechazada cuando el agente público (activo o pasivo) o funcionario no cuente con disponibilidad en los haberes para ser afectados mediante el sistema de código de descuento.

Los titulares de Códigos de Descuento están obligados a solicitar autorización al Ministerio de Gobierno y reforma del Estado a través de la Secretaría para la Tecnologías para la gestión previo al otorgamiento de cualquier servicio o prestación a través de un sistema on line habilitado a esos fines.

La solicitud será rechazada cuando el beneficiario no cuente con disponibilidad en sus haberes para ser afectados al sistema de códigos de descuentos. En ningún caso se otorgará prelación alguna para cuando el agente público (activo o pasivo) o funcionario cuente con disponibilidad en sus haberes. No obstante, si en la liquidación mensual ingresara un descuento de carácter obligatorio que modifique el saldo susceptible de afectación y la sumatoria de los descuentos no autorizados con anterioridad superase en conjunto el tope máximo se deberá efectuar con carácter de excepción, la limitación, disminución proporcional o eliminación de los descuentos no obligatorios.

La autorización de descuentos sobre haberes y pensiones por cuota social y/o servicios es libre y voluntaria por parte de los beneficiarios. El agente, funcionario o pensionado podrá requerir a la Autoridad de Aplicación en cualquier momento el cese de su carácter de afiliado o asociado a las entidades autorizadas presentando la siguiente documentación: a) Copia de la renuncia presentada ante la entidad, b) Carta de pago total extendida por la entidad a la que renuncia.

Adicionalmente se establece un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación de código de descuento, a favor de las entidades beneficiarias, en la forma de Costo Financiero Total (C.F.T.) que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto, quedando exceptuado de la inclusión en el cálculo la cuota social de las entidades otorgantes cuando existieran, solo en aquellos casos que el otorgante justifique la prestación de servicios no financieros a sus asociados. Ni el C.F.T. ni la TNA (Tasa Nominal Anual) podrán exceder en cinco puntos las tasas informada mensualmente por el Agente Financiero de la Provincia como aplicable a las operaciones de préstamos personales al sector público provincial, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento, en cada uno de esos conceptos.

Anualmente para continuar operando el sistema cada entidad deberá presentar: constancia actualizada de inscripción o exención según corresponda, ante los organismos fiscales y previsionales que correspondan y del pago en tiempo y forma de las obligaciones pertinentes así como el cumplimiento de determinadas cargas y obligaciones taxativamente determinadas en la norma.

La falta de presentación de la documentación exigida así como el incumplimiento de las obligaciones y cargas establecidas constituirán faltas que podrá dar lugar a sanciones de apercibimiento, multa, suspensión y/o pérdida del Código de Descuento en caso de falta grave.

Ninguno de los códigos posee plazo de vencimiento, y su pérdida o caducidad sólo está prevista para el supuesto en que por falta grave, considerada de conformidad a la normativa que gobierna la materia, el estado provincial así lo resuelva.

En caso de extinción de alguno de los códigos de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes, y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Sólo podrán cesar los descuentos en caso de pérdida del código de descuento respectivo por haber incurrido en falta grave.

A la fecha, ambos Códigos de Descuento se encuentran plenamente operativos y vigentes, no existiendo a su respecto hecho relevante alguno que pudieran alterar a futuro la cobranza de los créditos.

VI.- EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE

Estado de Situación de Deudores y Composición de Saldos al 31 de julio de 2013

El siguiente cuadro refleja las bonificaciones de interés por precancelaciones sobre intereses cobrados totales al 31 de julio de 2013.

| Estado / Período | 31/05/2013 | | 30/06/2013 | | 31/07/2013 | |
|----------------------|-------------------------|-------------|-------------------------|-------------|-------------------------|-------------|
| Sin atraso | \$ 16.304.750,35 | 74,78% | \$ 16.419.084,66 | 75,71% | \$ 16.452.777,88 | 75,40% |
| Entre 1 y 30 días | \$ 3.053.740,17 | 14,01% | \$ 3.289.950,49 | 15,17% | \$ 3.355.037,11 | 15,38% |
| Entre 31 y 60 días | \$ 429.490,40 | 1,97% | \$ 247.371,78 | 1,14% | \$ 318.336,36 | 1,46% |
| Entre 61 y 90 días | \$ 206.178,63 | 0,95% | \$ 140.586,31 | 0,65% | \$ 124.287,79 | 0,57% |
| Entre 91 y 120 días | \$ 110.434,94 | 0,51% | \$ 82.399,43 | 0,38% | \$ 62.359,74 | 0,29% |
| Entre 121 y 180 días | \$ 178.113,36 | 0,82% | \$ 120.348,31 | 0,55% | \$ 110.140,74 | 0,50% |
| Entre 181 y 365 días | \$ 261.435,00 | 1,20% | \$ 165.759,77 | 0,76% | \$ 181.292,61 | 0,83% |
| Más de 365 días | \$ 1.259.915,76 | 5,78% | \$ 1.220.795,46 | 5,63% | \$ 1.214.989,88 | 5,57% |
| Totales | \$ 21.804.058,61 | 100% | \$ 21.686.296,21 | 100% | \$ 21.819.222,11 | 100% |

| | 31/05/2013 | 30/06/2013 | 31/07/2013 |
|-------------------------------------|------------------|------------------|------------------|
| Total de Intereses Bonificados | \$ 3.452.078,66 | \$ 3.500.340,79 | \$ 3.554.861,15 |
| Total de Intereses | \$ 29.285.838,43 | \$ 30.036.002,48 | \$ 30.684.877,46 |
| Int Bonificados/ Total de Intereses | 11,79% | 11,65% | 11,59% |

El siguiente cuadro refleja la relación entre créditos otorgados y cantidad de clientes al 31 de julio de 2013.

| Mes | Cantidad de Créditos | Cantidad de Clientes | Relación Crédito/Cliente |
|------------|----------------------|----------------------|--------------------------|
| 31/05/2013 | 131 | 128 | 1,02 |
| 30/06/2013 | 104 | 102 | 1,02 |
| 31/07/2013 | 111 | 108 | 1,03 |

El siguiente cuadro refleja el saldo de capital de la cartera total de créditos del Fiduciante y el saldo de capital de la cartera de créditos transferidos al Fideicomiso al 31 de julio de 2013.

| |
|--------------------|
| Monto Total |
|--------------------|

| | |
|------------------------------------|------------------|
| Cartera Propia | \$ 11.079.119,38 |
| Cartera Fideicomitada MIS I | \$ 10.740.102,73 |
| Cartera Total | \$ 21.819.222,11 |

VII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE RECAUDACIÓN

Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe (AMMSAFE)

1-Fecha constitución: 6/4/1992

2-Actividad Principal: a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades. b) Prestar servicios funerarios. c) Reintegros. d) Otorgar subsidios por casamientos, nacimientos o cualquier otro evento que se determine. e) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos. f) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros, compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados. g) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación. h) Proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.

3-Sede Social Inscripta: Eva Perón n° 2426. Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

4-Inscripción: Inscripta en el Instituto nacional de Asociativismo y Economía Social (ex INAM) en el mes de abril de 1992, bajo la matrícula n° 1169 y modificaciones inscriptas en el INAES con fecha 10 de octubre de 2003 según Resolución Núm. 2410.

CUIT 30-64953377-2

5- Códigos de Descuento: 879-6 para docentes activos y 853 para docentes jubilados, otorgados a AMMSAFE mediante Decreto N° 3159 del Poder Ejecutivo Provincial del 3 de noviembre de 1993 y por Resolución N° 056 del 14 de septiembre de 1994 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.

6-Órganos de administración y fiscalización de AMMSAFE

La Comisión Directiva de AMMSAFE está integrada por las siguientes personas:

| Nombre | Cargo | Designación-Vencimiento |
|--|---------------------|--------------------------------|
| <i>Ruben Oscar Acebal</i> | Presidente | 21/04/2012-21/04/2016 |
| <i>Teresa Rosalía Betiger</i> | Vice- Presidente | 21/04/2012-21/04/2016 |
| <i>Sonia Elizabet Varetto</i> | Secretario | 21/04/2012-21/04/2016 |
| <i>Miguel A. Giudicatti</i> | Tesorero | 21/04/2012-21/04/2016 |
| Vocales Titulares | | |
| <i>Silvio Daniel Quaglia</i> | Vocal 1° | 21/04/2012-21/04/2016 |
| <i>Juana Beatriz Di Matteo</i> | Vocal 2° | 21/04/2012-21/04/2016 |
| <i>Marcelo González</i> | Vocal 3° | 21/04/2012-21/04/2016 |
| <i>Daniel Benegas</i> | Vocal 4° | 21/04/2012-21/04/2016 |
| Vocales Suplentes | | |
| <i>Jorge Ramon Berti</i> | Vocal 1° | 21/04/2012-21/04/2016 |
| <i>Ana Ma. Cristina Fernández Torres</i> | Vocal 2° | 21/04/2012-21/04/2016 |
| <i>Albina Catalina Bría</i> | Vocal 3° | 21/04/2012-21/04/2016 |
| <i>Patricia San Juan</i> | Vocal 4° | 21/04/2012-21/04/2016 |

La Junta Fiscalizadora de AMMSAFE está integrada por las siguientes personas:

| Nombre | Cargo | Designación-Vencimiento |
|------------------------------|----------------------|--------------------------------|
| <i>Lucas Delfín Amaya</i> | Vocal Titular 1° | 21/04/2012-21/04/2016 |
| <i>Marta Argento</i> | Vocal Titular 2° | 21/04/2012-21/04/2016 |
| <i>Faustino Gerardo Erni</i> | Vocal Titular 3°. | 21/04/2012-21/04/2016 |
| <i>Felipe Q. Pascual</i> | Vocal Sup. 1° | 21/04/2012-21/04/2016 |
| <i>José María Gonella</i> | Vocal Sup. 2° | 21/04/2012-21/04/2016 |
| <i>Hugo Roberto Sonzogni</i> | Vocal Sup. 3° | 21/04/2012-21/04/2016 |

AMMSAFE ha manifestado en carácter de Declaración Jurada que no existen hechos relevantes que afecten o que pudieran afectar a futuro la Cobranza de los Créditos y/o la estructura fiduciaria y ha asumido el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada. Asimismo declara que ambos códigos de descuento de su titularidad se encuentran operativos y vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existiendo hecho relevante alguno que pueda alterar a futuro la cobranza de los créditos fideicomitidos.

VIII- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1° de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1° de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

a. Ciudad de Rosario

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

b. Provincia de Santa Fe

- El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.
- c. Universidad Nacional de Rosario
A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad.
- d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales
Desde el 19 de octubre de 2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, alcanzando actualmente alrededor de \$ 310 millones de pesos.

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoratícios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

Nº Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPPRA

Grupo Institucional: Bancos Públicos Provinciales

Directorio, Gerentes y Comisión Fiscalizadora del Custodio:

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bcra.gob.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Directivos, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control-

Información Contable del Custodio:

La información contable del Custodio podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bcra.gob.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS
BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.

- Fecha de constitución: 27 de septiembre de 1978
- Actividad Principal: Prestación de servicios Sociales tendientes al desarrollo de emprendimientos industriales, agropecuarios y comerciales, incluyendo los de consultoría, asesoría técnica y jurídica, comercialización, importación y exportación, para lo cual está capacitada en todos sus aspectos sin limitación alguna.
- Target de negocio: Personas Físicas y Pequeñas y Medianas Empresas de la región
- Objeto: Conforme estatuto social tiene por objeto prestar a sus asociados, entre otros, los siguientes servicios sociales: (i).- Otorgar préstamos de cualquier naturaleza o carácter en el marco de la legislación en vigencia, con fondos propios (...); (ii).- Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarla en uso o propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo (...); (iii).- Otorgar avales, fianzas u otras garantías; (iv) Emitir por cuenta propia o asociada con terceros tarjetas de compra, crédito, débito o cualquier otra naturaleza comercial y administrar sus sistemas o sistemas de terceros. Esta última actividad fue cedida a Banco Bica S.A a partir del 01/10/2012. El compromiso asumido implica que mientras Bica CEML sea titular de las acciones de Banco Bica S.A., las tarjetas serán emitidas por este último. La Cooperativa mantiene vigente todas sus facultades y su objeto social plenamente y por propia decisión y de común acuerdo con el BCRA designo específicamente la realización de actividades financieras a favor de Banco Bica S.A.
- Sede social inscrita: 25 de Mayo Nro. 1774. Santo Tomé (SF) (S3016DVP) – Santa Fe.
- Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas: Folio 288 Libro 28 de Actas, Matrícula 8866 y Acta N° 13807.
- CUIT 33-57449458-9
- Fecha de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas: 27 de septiembre de 1978.
- Inscripción en la Dirección General de Cooperativas de la Provincia de Santa Fe: Matrícula N° 1434
- Teléfono: 0342 – 4502000
- Fax: 0342 – 4502024
- Página web: www.bica.com.ar

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – Período 2012-2013

Conforme acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2012 y acta de Consejo de Administración N°620 de fecha 29 de octubre de 2012.

| Nombre | Cargo | Vencimiento |
|----------------------------------|----------------|-----------------|
| Sr. Arq. Arturo Ángel Zuttión | Presidente | Octubre de 2013 |
| Sr. José Luis Adolfo Mottalli | Vicepresidente | Octubre de 2013 |
| Sr. C.P.N. Luis Ángel Puig | Secretario | Octubre de 2013 |
| Sr. Tec. Victor Emilio Belletti | Prosecretario | Octubre de 2013 |
| Sr. José María Eberhardt | Tesorero | Octubre de 2013 |
| Sr. Luis Alberto Cafaro | Protesorero | Octubre de 2013 |
| Sr. Dr. Agustín Enrique Federik | Vocal Titular | Octubre de 2013 |
| Sr. C.P.N. Julio Alberto Natella | Vocal Titular | Octubre de 2013 |
| Sr. Rubén Eduardo Nessier | Vocal Titular | Octubre de 2013 |
| Sr. C.P.N. Pablo Vasti | Vocal Titular | Octubre de 2013 |

| | | |
|--------------------------------|----------------|-----------------|
| Sr. Leonardo Orlando Lazzaroni | Vocal Titular | Octubre de 2013 |
| Sr. Andrés Carlos Favalli | Vocal Titular | Octubre de 2013 |
| C.P.N. Alfredo Eduardo Bianchi | Vocal Titular | Octubre de 2013 |
| Sr. Rodolfo, Morcillo | Vocal Titular | Octubre de 2013 |
| Sr. Pascual Raúl Meneghetti | Vocal Titular | Octubre de 2013 |
| Sr. Alejandro Martínez | Vocal Suplente | Octubre de 2013 |
| Sr. Francisco Bianculli | Vocal Suplente | Octubre de 2013 |
| Sr. Luis Jorge Chemes | Vocal Suplente | Octubre de 2013 |
| C.P.N. Jose Luis Lossada | Vocal Suplente | Octubre de 2013 |
| Sr. José Luis Giombi | Vocal Suplente | Octubre de 2013 |

COMISIÓN FISCALIZADORA – Período 2012-2013

Conforme acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2012 y acta de Consejo de Administración N°620 de fecha 29 de octubre de 2012.

| Nombre | Cargo | Fecha de vencimiento |
|--------------------------------|------------------|-----------------------------|
| Sr. Daniel Eduardo Russo | Síndico Titular | 29/10/2013 |
| Sr. C.P.N José Luis Renzulli | Síndico Titular | 29/10/2013 |
| Sr. Néstor Leandro Nanzer | Síndico Titular | 29/10/2013 |
| Sr. Esc. Gerardo Santiago Moro | Síndico Suplente | 29/10/2013 |
| C.P.N. José María Chemes | Síndico Suplente | 29/10/2013 |
| Sr. César Luis Angulo | Síndico Suplente | 29/10/2013 |

Al 30 de junio de 2009 la cantidad de empleados en relación de dependencia eran 176.

Al 30 de junio de 2010 los empleados en relación de dependencia eran 87.

Al 30 de junio de 2011 los empleados en relación de dependencia eran 71.

Al 31 de julio de 2013 los empleados en relación de dependencia eran: 66 empleados.

X.- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR, ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Worcap S.A. (“Worcap”) es una sociedad inscrita el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscrita en San Lorenzo 1716 – Piso 6° Of. 01, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su teléfono/fax es 0341- 4242147.

Worcap es una joven organización cuya misión consiste en proveer servicios financieros y de asesoramiento a empresas, bajo mecanismos eficientes, innovadores y rentables. Presta servicios de asesoramiento económico y financiero a empresas, y desarrolla estructuras para su financiamiento.

Órgano de Administración:

- Presidente: Fernando Vorobiof
- Director titular: Daniel Andrés Casanovas

Órgano de Fiscalización:

Síndico y Auditor: Cdor. Wenceslao F. J. Schimmel.

XI.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se pueda atribuir la generación de hechos imposables. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... "dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el

desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley de Mercado de Capitales Nro. 26.831, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la

parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos

como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustituto de los Créditos previsto en el artículo 26 de la ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTE (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA,

CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL.

XII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS es una Asociación Mutual constituida el 3 de marzo de 1987 e inscrita en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual conforme Resolución N° 092, Libro 112 de Estatutos y Reformas, Folio 391 a 403, Acta N° 2674 el 17 de julio de 1987. Su cambio de denominación Social fue resuelta por acta de fecha 4 de diciembre de 1999 y aprobada por Resolución 347 Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual Libro 205 de Estatutos y Reformas, Folio 140 a 148, Acta N° 7111 el 16 de mayo de 2000, Actualmente inscrita con Matrícula N° 1361 en virtud del acta N° 6672 de fecha 16 de noviembre de 1998, Folio 463/471 del 197 de Protocolos de Estatutos y Reformas representada en este acto por Osvaldo Ferrigutti, L.E. 6.256.782 en carácter de Presidente (en adelante, el “Fiduciante” y “Administrador”), y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de la ciudad de Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe conforme Resolución N° 923/97, e inscrita como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por Bárbara Puzzolo DNI 27.213.540 y Miguel Ángel Cognetta D.N.I. 8.203.819, en su carácter de Apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, Piso 9°, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el “Fiduciario”); todos en conjunto “las Partes”, celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “MIS I”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCION PRELIMINAR

DEFINICIONES

A efectos del presente, los términos empleados en mayúsculas tendrán la definición que se les asigna en el Contrato Marco del Programa, si no estuvieran definidos de otro modo en el presente Suplemento de Prospecto.

“**Administrador de los Créditos**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Administrador Sustituto de los Créditos**”: es BICA CEML.

“**Agente de Control y Revisión**”: Worcap S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe conforme a lo establecido en el artículo 3.5.

“**Agente de Custodia**”: es el Banco Municipal de Rosario.

“**Agente de Recaudación**”: es AMMSAFE.

“**AMMSAFE**”: es la Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe.

“**Asamblea de Beneficiarios**”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo segunda del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“**Asamblea Ordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“**Aviso de Colocación**”: se refiere al aviso a publicarse en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Santa Fe y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV,

en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Bienes Fideicomitados”: (a) Créditos originados en pesos por el Fiduciante en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados mediante solicitudes de créditos y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad del Agente de Recaudación. (b) Todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

“BCR”: Bolsa de Comercio de Rosario.

“BCSF”: Bolsa de Comercio de Santa Fe.

“Bica Cooperativa” o “Bica CEML”: es Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada

“Cartera”: el importe de los Créditos a su Valor Fideicomitado.

“Cartera Normal”: el importe de la cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atraso no superiores a treinta días.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitados. Dichas sumas comprenden los importes que son percibidos a través del Agente de Recaudación por el Convenio de Códigos de Descuento.

“Códigos de Descuento”: la autorización otorgada al Agente de Recaudación por el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado por la cual la Tesorería de la Provincia de Santa Fe se obliga a retener de los haberes correspondientes a los Deudores las cuotas de los créditos originados por el Agente de Recaudación y poner lo así recaudado a disposición de éstos últimos.

“Colocadores”: significa los agentes de negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A y los agentes de negociación del Mercado de Valores del Litoral S.A.

“Convenios de Código de Descuento”: los convenios celebrados entre el Agente de Recaudación y el Secretario de Tecnologías para la Gestión de la Provincia de Santa Fe relativos al reconocimiento de un Código de Descuento.

“Contratos de Underwriting”: son los contratos que el Fiduciante podrá celebrar con los underwriters en virtud de los cuales estos se obliguen a suscribir por hasta un Valor Nominal determinado los Valores Fiduciarios Privados, y además adelantará/n por hasta el mismo valor el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios bajo ciertas condiciones.

“Contrato Marco de Fideicomiso” o “Contrato Marco”: es el contrato de fideicomiso marco contenido en el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid, sus anexos y documentos relativos al mismo.

“CP”: los Certificados de Participación.

“Créditos”: los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad del Agente de Recaudación.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta que abrirá y mantendrá abierta el Fiduciario a nombre del Fideicomiso.

“Deudores”: los tomadores de los Créditos.

“Día hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la ciudad de Rosario.

“Día hábil bursátil”: es un día en el cual el Mercado de Valores de Rosario S.A. no está autorizado a dejar de operar en la ciudad de Rosario.

“Documentos”: (a) los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos; (b) los pagarés; (c) las solicitudes de crédito de los Deudores; y (d) Fotocopias certificadas de los convenios de otorgamiento de préstamos personales entre el Fiduciante y el Agente de Recaudación.

“Endoso con cláusula sin Recurso”: significa que el Fiduciante -endosante de los pagarés- no es responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

“Endoso con cláusula en Procuración”: significa que el Fiduciario podrá endosar los créditos en mora instrumentados en pagarés a favor del Administrador de los Créditos, en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 5965/1963, para que éstos, actuando como mandatarios sin representación, procedan a la cobranza de los mismos y transfieran el resultante al Fiduciario.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Cobros corresponde al Fideicomiso. Es el 30 de junio de 2013.

“Fecha de Liquidación”: significa el segundo día hábil posterior al último día del Período de Colocación.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo de Fondos Teórico”: la cobranza estimada que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.8 del Contrato Suplementario.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.6, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir el riesgo de cobranza insuficiente.

“Garantía Limitada”: es la otorgada por el Fiduciante de conformidad a lo previsto en el artículo 1.12.

“Gastos del Fideicomiso”: significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los derechos y aranceles que perciban la CNV y las bolsas y otros mercados donde coticen los Valores Fiduciarios, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines bursátiles; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

“Gastos Reembolsables”: significa los gastos en que haya incurrido el Administrador de los Créditos, rendidos al Fiduciario, que deban ser reembolsados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.2.

“Organizador”: Worcap S.A.

“Organizador de la Colocación”: es el Mercado de Valores de Rosario.

“Período de Cobranza”: Es (a) el período transcurrido desde la Fecha de Corte (exclusive), para el primer Servicio, hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios y, (b) desde el primer día (inclusive) hasta el último día (inclusive) de cada mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios.

“Período de Colocación”: El plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Período de Difusión y el Período de Licitación, a indicar en cada Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: es: (I) para los VDFA, el período transcurrido desde el primer día (inclusive) hasta el último día (inclusive) del cada mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios y, (II) para los VDFB, (a) el período transcurrido desde el primer día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFB, para la primera Fecha de pago de Servicio y, (b) desde el primer día (inclusive) hasta el último día (inclusive) de cada mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los caso, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“Período de Difusión”: El plazo de al menos cuatro (4) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán las Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado de Valores de Rosario S.A. o la entidad donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización, interés y/o renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa de Descuento”: es la tasa de descuento a aplicar a los Créditos a los efectos de determinar el Valor Fideicomitado; será equivalente al 30% nominal anual.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente

“Underwriters”: son las entidades financieras, agentes de negociación y demás sujetos autorizados que celebren con el Fiduciante Contratos de Underwriting.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de su transferencia en propiedad fiduciaria.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los VDFA, VDFB y los CP.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: en conjunto, los VDFA y VDFB.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado de V/N \$ 10.740.103.- (pesos diez millones setecientos cuarenta mil ciento tres) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una tasa de descuento del 30% nominal anual (el “Valor Fideicomitado”). El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos cedidos al Fideicomiso han sido originados en pesos por el Fiduciante, bajo la forma de solicitudes de crédito y pagarés, las que han sido transferidas al fideicomiso. Los Créditos cedidos no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso, ni son producto de ninguna refinanciación. La transferencia de los Créditos ha quedado perfeccionada mediante el endoso con cláusula sin recurso de los pagarés y la entrega de las solicitudes de Crédito al Fiduciario, quien a su vez ha delegado la custodia de los mismos en el Agente de Custodia.

Artículo 1.3. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia, se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.15;
- c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- f) Sin perjuicio de encontrarse los Créditos instrumentados en pagarés, los que se transfieren por endoso, el Fiduciante declara que la documentación que causa los pagarés contiene las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso que habilita su cesión sin necesidad de notificación a los deudores cedidos.
- g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas en moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso ni son producto de refinanciación;
- h) Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; el acuerdo con el Agente de Recaudación para el cumplimiento de su función así como los Códigos de Descuento se encuentran operativos, vigentes y en adecuado cumplimiento, no existiendo a su respecto hecho relevante alguno que pueda alterar a futuro la cobranza de los créditos;
- i) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores al momento de otorgar los créditos, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia.
- j) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente la Resolución UIF 11/2012 y la Resolución INAES 2439/2012.
- k) A la fecha del presente no existen sumarios o investigación en trámite frente al Instituto Nacional de Economía Social (I.N.A.E.S).

Artículo 1.4. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplaza, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. En ningún supuesto el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser readquirido. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir créditos en mora.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante transferirá al Fiduciario un importe de \$ 30.000 (pesos treinta mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor

del Fiduciante, hasta el límite de lo transferido.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios y hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 10.000 (pesos diez mil), más IVA. En el caso de que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante hubiera integrado el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios les serán devueltos; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se hubiera integrado con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de la Cobranza el importe provisionado en el último Estado Contable. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.9. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será remplazado en forma inmediata y previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Artículo 1.10. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 y concordantes del Contrato Marco.

Artículo 1.11. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Invest Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Artículo 1.12. Garantía Limitada por las funciones del Agente de Recaudación. A fin de garantizar todas las obligaciones asumidas por el Agente de Recaudación bajo el presente contrato, el Fiduciante, asumirá el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1986 y siguientes del Código Civil y 478 y siguientes del Código de Comercio, cuando por cualquier circunstancia imputable al Agente de Recaudación, éste no remita al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida por el Agente de Recaudación, renunciando expresamente al derecho de recusar sin causa y a los beneficios de división, excusión e interpelación previa al Fideicomiso, en los términos de los arts. 2013 del Código Civil y 480 del Código de Comercio.

A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de AMMSAFE como Agente de Recaudación, MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS ha prestado fianza suficiente para el supuesto de que por cualquier causa imputable a AMMSAFE como Agente de Recaudación no depositara en tiempo y forma los importes de haberes retenidos por la Tesorería de la Provincia de Santa Fe y depositados a AMMSAFE, en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad. A tales efectos, ante el supuesto de no rendición de las Cobranzas por una causal imputable al Agente de Recaudación, MIS, en su carácter de fiador, abonará inmediatamente al Fiduciario a su primer requerimiento de pago, la totalidad de los fondos retenidos por Agente de Recaudación.

Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por cualquiera otra causa, tal como, a mero título ejemplificativo, nulidad, ineficacia, inoponibilidad o inexistencia de los Créditos y/o falta de pago de los deudores de los Créditos y/o la Tesorería de la Provincia de Santa Fe.

La Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida en virtud de lo establecido precedentemente.

Una vez cancelados todos los Valores de Deuda Fiduciaria y en caso de existir fondos disponibles en el Fideicomiso, los mismos se utilizarán para la restitución de los montos pagados por el Garante. Dicha restitución tendrá prioridad de pago por sobre las obligaciones de pago bajo los Certificados de Certificación.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$10.740.103.- (pesos diez millones setecientos cuarenta mil ciento tres), y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 68,73% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 7.382.161.- (pesos siete millones trescientos ochenta y dos mil ciento sesenta y uno); (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 8,59% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 922.770.- (pesos novecientos veintidós mil setecientos setenta); y (c) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 22,68% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 2.435.172.- (pesos dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento setenta y dos).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP") sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15.

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el "Período de Cobranza", luego de deducir los intereses, de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 350 puntos básicos, con un mínimo de 16% nominal anual y un máximo de 25 % nominal anual devengados durante el "Período de Devengamiento". El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A, y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el "Período de Cobranza", luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 550 puntos básicos, con un mínimo de 18% nominal anual y un máximo de 27 % nominal anual devengado durante el "Período de Devengamiento". El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.5. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, y luego de deducir – de corresponder -las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y restituir – en su caso – el saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante: a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos pesos cien (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los Certificados de Participación se subordina a la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.6. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a tres (3) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFA. Mensualmente el saldo de dicho Fondo deberá ser equivalente a tres (3) veces el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA; no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$ 190.000.- (pesos ciento noventa mil) a menos que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDFA. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$ 190.000.- (pesos ciento noventa mil) o la suma menor que resultare en caso de que hubiese sido aplicado parcialmente al pago de servicios de interés de los VDFA, hasta tanto sean pagados totalmente los intereses devengados durante el Periodo de Devengamiento para el primer Servicios de los VDFB. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a tres (3) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFB. Para el cálculo se considerará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta la suma del importe retenido del precio de la colocación. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su pago al Fiduciante con prelación sobre el pago de Servicios a los CP.

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte se distribuirán de la siguiente forma y orden:

- A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:
1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.

- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
- 4.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFA.
- 5.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
- 4.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFB.
- 5.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- A la restitución— en su caso - del saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante conforme lo dispuesto en el artículo 2.6, último párrafo.
- 4.- A la restitución de los montos pagados por el Garante, de corresponder conforme al artículo 1.12 último párrafo.
- 5.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100.- (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los boletines diarios de la Bolsa de Comercio de Rosario y de la Bolsa de Comercio de Santa Fe el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.14 I (a) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco (5) días de antelación.

Artículo 2.9.Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre los saldos de capital impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA, cancelados éstos a los VDFB, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, el remanente, de existir, será destinado al pago de los CP.

Artículo 2.10. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Colocación - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en el Cap. IV Título VI de las normas de CNV y en la sección XIII “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo expresa y previa instrucción en contrario. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de

los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.12. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si la Bolsa de Comercio de Rosario y/o la Bolsa de Comercio de Santa Fe cancelara por resolución firme el listado de los Valores Fiduciarios;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

Artículo 2.13. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 15 (quince) días hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Santa Fe; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. La decisión deberá adoptarse mediante Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios o a través del procedimiento de adopción de resoluciones prescindiendo de la misma previsto en el artículo 33.2 del Contrato Marco. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios que votaron en contra de tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.14, I (c).

La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR y de la BCSF salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V del T.O.2013 de la CNV, si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de interés pagada a los VDFB.

Artículo 2.14. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.- Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios que votaron en contra que reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR y BCSF salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a

lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestaren su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al Fideicomisario; **(d)** El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al Fideicomisario. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres (3) días en el boletín de la BCR y BCSF. En orden a lo establecido en el artículo 2°, Capítulo IV, Título V del T.O.2013 de la CNV, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.15. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitida que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza a través del Agente de Recaudación (en tal rol el Fiduciante será el “Administrador de los Créditos”). A los fines del presente, deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios, y declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. El Administrador de los Créditos asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.2.- Gastos. El Administrador de los Créditos adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador de los Créditos, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Administrador de los Créditos, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los “Gastos Reembolsables”). En caso que los gastos sean extraordinarios, el Administrador de los Créditos deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Beneficiarios.

Artículo 3.3.- Imputación y depósito de la Cobranza. La Cobranza de los Créditos será depositada por el Agente de Recaudación dentro de los tres (3) días hábiles de percibidos, en la Cuenta Fiduciaria. La falta de depósito de la Cobranza percibida en el plazo y bajo la modalidad dispuesta en el presente Contrato, importará la mora de pleno derecho del Agente de Recaudación de los Créditos y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y medio el rendimiento máximo previsto para los VDFB. Sin perjuicio de lo expuesto al Administrador asume el carácter de codeudor solidario respecto de las cobranzas correspondientes a los créditos fideicomitados cuya percepción está a cargo de AMMSAFE como Agente de Recaudación, para el supuesto en que hubiesen sido efectivamente percibidas por dicho Agente de Recaudación y por cualquier motivo no fueran depositadas por el mismo en la cuenta fiduciaria en tiempo y forma. Una vez que el Fiduciario hubiera notificado a MIS por medio fehaciente el incumplimiento del Agente de Recaudación, MIS tendrá dos Días Hábiles para depositar en la cuenta fiduciaria la cobranza no rendida por aquél. En caso de mora de MIS, se devengará un interés moratorio equivalente a una vez y media la tasa de interés vigente para los VDFB.

Artículo 3.4. Informe de Administración. Sobre la base de la información remitida por el Agente de Recaudación: (a) Diariamente el Administrador de los Créditos informará al Fiduciario el importe de las Cobranzas de los Créditos percibidas el día inmediato anterior a cada fecha de cobranza de los Créditos conforme al Anexo 3.4, (b) Mensualmente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado cada mes calendario desde la fecha de constitución del Fideicomiso, el Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario un detalle de la Cobranza (Informe Mensual de Cobranza), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos y el estado de la cobranza de los Créditos contra los Deudores conforme al Anexo 3.4.1. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, número de sucursal, provincia de la sucursal, número de cliente, número de operación, número de cuota, fecha de vencimiento de la cuota, fecha de pago de la cuota, capital cobrado, interés cobrado, punitivos cobrados y total cobrado, (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"), (d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

Artículo 3.5. Agente de Control y Revisión. Worcap S.A o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como agente de control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso, recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la cobranza real contra la cobranza teórica, (iii) resumen de cobranza, (iv) cálculo de previsiones y (v) devengamiento de intereses

Artículo 3.6.- Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 3.000- (pesos tres mil) más IVA.

Artículo 3.7.- Gestión de Créditos morosos. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el Endoso en Procuración de los pagarés –si fuera el caso- y según instrucciones del mismo. Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciará la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Emisión. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos y el Administrador Sustituto –en su caso-, deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.8.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador de los Créditos acredite que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos al Administrador de los Créditos, éste está obligado a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los mismos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción, por hasta el monto de la suma fideicomitada que dichos Documentos representaban.

Artículo 3.9.- Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario ("Agente de Custodia"), sito en calle San Martín 730 de la ciudad de Rosario, la custodia de los Documentos. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. Las cajas con los Documentos, deberán ser mantenidas en un espacio determinado y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos"). El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos relativos al Fideicomiso que estén en su poder. El acceso se proporcionará (a) únicamente por orden escrita del Fiduciario, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación del Agente de Custodia sea dejada sin efecto, el Fiduciario deberá entregar al Agente de Custodia sustituto los Documentos dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento pertinente. El Agente de Custodia asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.10. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, siempre que la Cobranza depositada en la Cuenta Fiduciaria fuese suficiente para mantener el saldo de capital de los Valores Fiduciarios conforme al Cuadro de Pago de Servicios para el período en cuestión.

Artículo 3.11. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos. La remuneración del Administrador de los Créditos se establece en el 0,9% (cero coma nueve por ciento) más IVA del flujo de cobro de la cartera pagadera en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.12- Renuncia del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto de los Créditos haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.13.- Delegación de las funciones de administración. Sin perjuicio de las funciones que corresponden al Agente de Recaudación: **(a)** El Administrador de los Créditos reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. **(b)** Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; **(c)** Las delegaciones que el Administrador de los Créditos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador de los Créditos seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.14.- Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador de los Créditos. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordes con la reglamentación de honorarios y aranceles establecida por los colegios profesionales que regulen la actividad y que correspondiera aplicar de acuerdo a la jurisdicción.

Artículo 3.15.-Revocación del Administrador de los Créditos. Sin perjuicio de la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos efectuada en el artículo 3.1, el Fiduciario podrá, revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los Créditos: **(a)** impidiere o dificultare de cualquier modo el depósito en tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos por parte del Agente de Recaudación; **(b)** modificare fundamentalmente su objeto social; **(c)** no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; **(d)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; **(e)** fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(f)** fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; **(g)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(h)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(i)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; **(j)** el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; **(l)** La CNV o la Bolsa de Comercio de Rosario o la Bolsa de Comercio de Santa Fe emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos incumplidor y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos respectivo en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos respectivo deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto de los Créditos.

Artículo 3.16.- Sustitución del Administrador de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (el “Administrador Sustituto”). En el caso que se diera tal afectación o el Administrador Sustituto designado no asumiera de inmediato esa función o se dieran a su respecto cualquiera de las causales que se indican seguidamente, entonces el Fiduciario designará un nuevo Administrador de los Créditos de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.11 deberá una retribución de mercado conforme surja de un informe del Agente de Control y Revisión y/o compulsa entre por lo menos dos entidades de reconocido prestigio y experiencia en la materia. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los deudores serán

con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos. El Administrador Sustituto de los Créditos adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los boletines diarios de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación. En el supuesto que Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda asuma el rol de Administrador de los Créditos, percibirá como comisión la establecida en el artículo 3.11. El Administrador Sustituto de los Créditos, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos y deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

Artículo 3.17. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso; (c) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (d) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.18. Facultades de inspección. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) días hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asume, en horarios y días hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 3.19. Otras medidas acerca del Administrador de los Créditos. Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador de los Créditos incumplidor, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador de los Créditos a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitados en el plazo más breve posible); (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitados. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos, por laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto de los Créditos ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto de los Créditos que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto de los Créditos aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador de los Créditos.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas

anteriormente descriptas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto de los Créditos, o el Administrador de los Créditos imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitidos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

Artículo 3.20. Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.5, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra.

El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra causalidad similar, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad.

Artículo 3.21.- Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá: (i) presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos, (ii) haber celebrado con el Agente de Recaudación un Convenio de Agencia de Recaudación, por el cual este se obligue a rendir la cobranza de los créditos correspondientes al Fiduciante a la Cuenta Fiduciaria;

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario;

(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del presente Contrato;

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos llevada a cabo por el Agente de Recaudación;

(g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, (ii) la contratación de otros agentes de cobranza, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto del Agente de Recaudación que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para verificar la gestión de cobranza realizada por el Agente de Recaudación.

(i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

(j) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y las bolsas en que coticen los Valores Fiduciarios;

(k) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;

(l) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato;

(m) Clasificar a los Deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación "A" 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.

Artículo 3.22. Modificación de artículos de la presente Sección. El Administrador de los Créditos -o el Administrador Sustituto de los Créditos, en su caso- y el Fiduciario previa autorización de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Créditos al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los pagarés correspondientes y la entrega al Fiduciario de las solicitudes de Crédito de los Deudores, las copias certificadas de los Convenios de otorgamiento de Préstamos personales; entre el Fiduciante y el Agente de Recaudación y un archivo electrónico con el detalle de los créditos cedidos al presente fideicomiso conforme surge del artículo 1.2;
- (c) que se haya cumplido con las cargas establecidas en el artículo 3.21 (a);
- (d) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitados;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Santa Fe o en cualquier mercado donde vayan a listar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitados quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, será a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.2.- Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne.(a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados,

representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Administrador de los Créditos bajo este artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Administrador de los Créditos, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberá ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(f) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

Artículo 4.3. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y el listado por la Bolsa de Comercio de Rosario y la Bolsa de Comercio de Santa Fe, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, la ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, la resolución no será aplicable y éste Contrato mantendrá plena

vigencia respecto de los contratos de underwriting en firme con adelanto de precio celebrados, donde los underwriters se comprometieron a adquirir los VDF objeto de underwriting que no hayan sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantaron los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitados han quedado afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Artículo 4.4. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.5. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Mutual Integral de Servicios.

Domicilio Postal: Simón de Iriondo 2072, CP S3016DVP Santo Tomé Pcia. de Santa Fe
Tel.: 0342 – 4801025.-
Dirección Electrónica: ccazoll@mis.org.ar
At.: Claudia Cazoll

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777 Piso 9º, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: (0341) 4110051
Dirección electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar
At.: Bárbara Puzzolo

Artículo 4.7. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los Tribunales Provinciales de Justicia Ordinaria situados en la ciudad de Rosario, renunciando al fuero federal si fuera procedente. Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario o el que se cree en el futuro en la BCR de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal Arbitral

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 4.9. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución.

- (b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.
- (c) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (d) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.
- (e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (g) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
- (h) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.

De conformidad, se firman _____ ejemplares en Rosario, a los [___] del mes de septiembre de 2013.

ANEXO 3.4
Informe Diario de Cobranzas

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) Capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

ANEXO 3.4.1
Informe Mensual de Cobranza

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

XIII.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los agentes de negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A., a los agentes de negociación del Mercado de Valores del Litoral S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás Agentes Habilitados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII del T.O. de las Normas de la CNV 2013. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 1 a 6 y 8 del Cap. IV Título VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual Banco Municipal de Rosario, De la Vera Cruz Sociedad de Bolsa S.A., Banco Bica S.A y Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación

en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los agentes de negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR, y en el boletín diario de la BCSF y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación, la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Período de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando

criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igualo inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte y el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Periodo de Licitación en el boletín diario de la BCR, y en el boletín diario de la BCSF y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en la Bolsa de Comercio de Rosario (“BCR”), en la Bolsa de Comercio de

Santa Fe (“BCSF”) y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”) como así también en otros mercados.

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50% sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XIV.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca Verbatim N° 8314202B1185788HS1104 que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resol 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

COMPOSICION Y CARACTERISTICAS DE LA CARTERA

Información analizada al 15 de abril de 2013. Las cesiones de los Créditos al presente Fideicomiso tuvieron lugar en fechas 01 de marzo de 2013 y 21 de mayo de 2013.

| RESUMEN | |
|--|---------------|
| Cantidad de Créditos | 1.339 |
| Cantidad de Clientes | 1.191 |
| Capital Original Total | \$ 15.347.844 |
| Interés Original Total | \$ 11.429.070 |
| Capital Cedido | \$ 9.227.701 |
| Interés Cedido | \$ 3.949.622 |
| Valor Nominal Cedido | \$ 13.177.323 |
| Valor Fideicomitado | \$ 10.740.103 |
| Capital Cedido Promedio (por crédito) | \$ 6.891 |
| Interés Cedido Promedio (por crédito) | \$ 2.950 |
| Plazo promedio (*) | 33,91 |
| Antigüedad Promedio (*) | 14,61 |
| Remanente Promedio (*) | 19,30 |
| Tasa Promedio | 43,7% |

* El plazo promedio, la antigüedad promedio y el remanente promedio están expresados en cuotas.

CAPITAL ORIGINAL

| Estrato de Capital Original | Operaciones | | | Capital Original | | | Capital Cedido | | | Valor Fideicomitado | | |
|------------------------------------|--------------------|-------------|---------------|-------------------------|-------------|---------------|-----------------------|-------------|---------------|----------------------------|-------------|---------------|
| | Cantidad | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum |
| Hasta \$ 5.000 | 241 | 18,00% | 18% | \$ 809.062 | 5% | 5% | \$ 409.655 | 4% | 4% | \$ 460.819 | 4% | 4% |
| Entre \$5.001 y \$ 10.000 | 332 | 24,79% | 43% | \$ 2.476.493 | 16% | 21% | \$ 1.399.732 | 15% | 20% | \$ 1.612.507 | 15% | 19% |
| Entre \$10.001 y \$ 15.000 | 321 | 23,97% | 67% | \$ 3.835.786 | 25% | 46% | \$ 2.282.484 | 25% | 44% | \$ 2.656.951 | 25% | 44% |
| Entre \$15.001 y \$ 20.000 | 326 | 24,35% | 91% | \$ 5.354.201 | 35% | 81% | \$ 3.439.242 | 37% | 82% | \$ 4.012.554 | 37% | 81% |
| Entre \$20.001 y \$ 25.000 | 69 | 5,15% | 96% | \$ 1.516.126 | 10% | 91% | \$ 833.788 | 9% | 91% | \$ 977.872 | 9% | 91% |
| Entre \$25.001 y \$ 30.000 | 48 | 3,58% | 100% | \$ 1.291.269 | 8% | 100% | \$ 819.758 | 9% | 100% | \$ 969.590 | 9% | 100% |
| Entre \$30.001 y \$ 35.000 | 2 | 0,15% | 100% | \$ 64.907 | 0% | 100% | \$ 43.043 | 0% | 100% | \$ 49.810 | 0% | 100% |
| Total | 1.339 | 100% | | \$ 15.347.844 | 100% | | \$ 9.227.701 | 100% | | \$ 10.740.103 | 100% | |

ESTRATO CAPITAL TRANSFERIDO

| Estrato de Capital Cedido | Operaciones | | | Capital Original | | | Capital Cedido | | | Valor Fideicomitado | | |
|----------------------------|--------------|-------------|--------|----------------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|----------------------|-------------|--------|
| | Cantidad | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum |
| Hasta \$ 5.000 | 585 | 44% | 44% | \$ 4.084.229 | 27% | 27% | \$ 1.465.835 | 16% | 16% | \$ 1.612.398 | 15% | 15% |
| Entre \$5.001 y \$ 10.000 | 395 | 29% | 73% | \$ 4.723.390 | 31% | 57% | \$ 2.928.218 | 32% | 48% | \$ 3.354.399 | 31% | 46% |
| Entre \$10.001 y \$ 15.000 | 289 | 22% | 95% | \$ 4.842.836 | 32% | 89% | \$ 3.578.725 | 39% | 86% | \$ 4.245.415 | 40% | 86% |
| Entre \$15.001 y \$ 20.000 | 56 | 4% | 99% | \$ 1.315.036 | 9% | 98% | \$ 956.286 | 10% | 97% | \$ 1.156.435 | 11% | 97% |
| Entre \$20.001 y \$ 25.000 | 14 | 1% | 100% | \$ 382.353 | 2% | 100% | \$ 298.636 | 3% | 100% | \$ 371.456 | 3% | 100% |
| Total | 1.339 | 100% | | \$ 15.347.844 | 100% | | \$ 9.227.701 | 100% | | \$ 10.740.103 | 100% | |

ANTIGÜEDAD

| Antigüedad (en cuotas) | Operaciones | | | Capital Original | | | Capital Cedido | | | Valor Fideicomitado | | |
|------------------------|--------------|-------------|--------|-------------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|----------------------|-------------|--------|
| | Cantidad | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum |
| Entre 4 y 6 cuotas | 112 | 8% | 8% | \$ 1.198.887 | 8% | 8% | \$ 988.152 | 11% | 11% | \$ 1.152.064 | 11% | 11% |
| Entre 7 y 9 cuotas | 199 | 15% | 23% | \$ 2.102.450 | 14% | 22% | \$ 1.535.742 | 17% | 27% | \$ 1.793.470 | 17% | 27% |
| Entre 10 y 12 cuotas | 174 | 13% | 36% | \$ 1.974.236 | 13% | 34% | \$ 1.386.885 | 15% | 42% | \$ 1.631.672 | 15% | 43% |
| Entre 13 y 15 cuotas | 219 | 16% | 53% | \$ 2.398.469 | 16% | 50% | \$ 1.462.900 | 16% | 58% | \$ 1.698.522 | 16% | 58% |
| Entre 16 y 18 cuotas | 172 | 13% | 65% | \$ 2.133.333 | 14% | 64% | \$ 1.266.227 | 14% | 72% | \$ 1.471.542 | 14% | 72% |
| Entre 19 y 24 cuotas | 258 | 19% | 85% | \$ 3.570.795 | 23% | 87% | \$ 1.956.596 | 21% | 93% | \$ 2.290.034 | 21% | 93% |
| Entre 25 y 36 cuotas | 180 | 13% | 98% | \$ 1.708.393 | 11% | 98% | \$ 601.481 | 7% | 100% | \$ 671.636 | 6% | 100% |
| Más de 36 cuotas | 25 | 2% | 100% | \$ 261.281 | 2% | 100% | \$ 29.718 | 0% | 100% | \$ 31.162 | 0% | 100% |
| Total | 1.339 | 100% | | 15.347.844 | 100% | | \$ 9.227.701 | 100% | | \$ 10.740.103 | 100% | |

PLAZO REMANENTE

| Remanente (en cuotas) | Operaciones | | | Capital Original | | | Capital Cedido | | | Valor Fideicomitado | | |
|-----------------------|--------------|-------------|--------|-------------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|----------------------|-------------|--------|
| | Cantidad | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum |
| Menos de 3 cuotas | 142 | 11% | 11% | \$ 1.346.778 | 9% | 9% | \$ 183.252 | 2% | 2% | \$ 190.084 | 2% | 2% |
| Entre 4 y 6 cuotas | 112 | 8% | 19% | \$ 1.125.664 | 7% | 16% | \$ 347.975 | 4% | 6% | \$ 364.706 | 3% | 5% |
| Entre 7 y 9 cuotas | 135 | 10% | 29% | \$ 1.411.156 | 9% | 25% | \$ 598.128 | 6% | 12% | \$ 639.548 | 6% | 11% |
| Entre 10 y 12 cuotas | 164 | 12% | 41% | \$ 1.794.616 | 12% | 37% | \$ 975.435 | 11% | 23% | \$ 1.065.019 | 10% | 21% |
| Entre 13 y 15 cuotas | 170 | 13% | 54% | \$ 1.916.005 | 12% | 49% | \$ 1.155.206 | 13% | 35% | \$ 1.291.156 | 12% | 33% |
| Entre 16 y 18 cuotas | 174 | 13% | 67% | \$ 2.119.014 | 14% | 63% | \$ 1.452.212 | 16% | 51% | \$ 1.656.352 | 15% | 48% |
| Entre 19 y 24 cuotas | 207 | 15% | 82% | \$ 2.512.963 | 16% | 80% | \$ 1.879.238 | 20% | 71% | \$ 2.217.952 | 21% | 69% |
| Entre 25 y 36 cuotas | 214 | 16% | 98% | \$ 2.857.750 | 19% | 98% | \$ 2.390.928 | 26% | 97% | \$ 2.989.483 | 28% | 97% |
| Más de 36 cuotas | 21 | 2% | 100% | \$ 263.897 | 2% | 100% | \$ 245.327 | 3% | 100% | \$ 325.804 | 3% | 100% |
| Total | 1.339 | 100% | | 15.347.844 | 100% | | \$ 9.227.701 | 100% | | \$ 10.740.103 | 100% | |

PLAZO ORIGINAL

| Plazo (en cuotas) | Operaciones | | | Capital Original | | | Capital Cedido | | | Valor Fideicomitado | | |
|-------------------|--------------|-------------|--------|-------------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|----------------------|-------------|--------|
| | Cantidad | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum |
| 9 | 12 | 1% | 1% | \$ 100.375 | 1% | 1% | \$ 24.734 | 0% | 0% | \$ 25.378 | 0% | 0% |
| 12 | 30 | 2% | 3% | \$ 243.771 | 2% | 2% | \$ 91.231 | 1% | 1% | \$ 94.328 | 1% | 1% |
| 15 | 29 | 2% | 5% | \$ 294.114 | 2% | 4% | \$ 137.692 | 1% | 3% | \$ 144.883 | 1% | 2% |
| 18 | 87 | 6% | 12% | \$ 878.267 | 6% | 10% | \$ 417.210 | 5% | 7% | \$ 442.093 | 4% | 7% |
| 21 | 15 | 1% | 13% | \$ 164.566 | 1% | 11% | \$ 93.931 | 1% | 8% | \$ 101.494 | 1% | 8% |
| 24 | 333 | 25% | 38% | \$ 3.418.948 | 22% | 33% | \$ 1.844.065 | 20% | 28% | \$ 2.028.570 | 19% | 26% |
| 27 | 11 | 1% | 39% | \$ 148.141 | 1% | 34% | \$ 84.085 | 1% | 29% | \$ 95.470 | 1% | 27% |
| 30 | 139 | 10% | 49% | \$ 1.653.886 | 11% | 45% | \$ 1.011.961 | 11% | 40% | \$ 1.155.293 | 11% | 38% |
| 33 | 15 | 1% | 50% | \$ 185.694 | 1% | 46% | \$ 100.124 | 1% | 41% | \$ 114.922 | 1% | 39% |
| 36 | 340 | 25% | 76% | \$ 4.261.484 | 28% | 74% | \$ 2.659.995 | 29% | 70% | \$ 3.121.675 | 29% | 68% |
| 39 | 12 | 1% | 76% | \$ 178.045 | 1% | 75% | \$ 132.637 | 1% | 71% | \$ 161.758 | 2% | 70% |
| 42 | 179 | 13% | 90% | \$ 1.927.238 | 13% | 88% | \$ 1.214.216 | 13% | 85% | \$ 1.470.761 | 14% | 83% |
| 48 | 137 | 10% | 100% | \$ 1.893.314 | 12% | 100% | \$ 1.415.819 | 15% | 100% | \$ 1.783.478 | 17% | 100% |
| Total | 1.339 | 100% | | 15.347.844 | 100% | | \$ 9.227.701 | 100% | | \$ 10.740.103 | 100% | |

ATRASO

| Atraso del Crédito | Operaciones | | | Capital Original | | | Capital Cedido | | | Valor Fideicomitado | | |
|----------------------|--------------|-------------|--------|-------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|
| | Cantidad | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum |
| Sin atraso | 1.339 | 100% | 100% | \$ 15.347.844 | 100% | 100% | \$ 9.227.701 | 100% | 100% | \$ 10.740.103 | 100% | 100% |
| Entre 1 y 30 días | - | 0% | 100% | | 0% | 100% | \$ 0 | 0% | 100% | | 0% | 100% |
| Entre 31 y 60 días | - | 0% | 100% | | 0% | 100% | \$ 0 | 0% | 100% | | 0% | 100% |
| Entre 61 y 90 días | - | 0% | 100% | | 0% | 100% | \$ 0 | 0% | 100% | | 0% | 100% |
| Entre 91 y 120 días | - | 0% | 100% | | 0% | 100% | \$ 0 | 0% | 100% | | 0% | 100% |
| Entre 121 y 180 días | - | 0% | 100% | | 0% | 100% | \$ 0 | 0% | 100% | | 0% | 100% |
| Entre 181 y 365 días | - | 0% | 100% | | 0% | 100% | \$ 0 | 0% | 100% | | 0% | 100% |
| Más de 365 días | - | 0% | 100% | | 0% | 100% | \$ 0 | 0% | 100% | | 0% | 100% |
| Total | 1.339 | 100% | | 15.347.844 | 100% | | 9.227.701 | 100% | | 10.740.103 | 100% | |

TIPO DE CLIENTE

| Tipo de Cliente | Clientes | | | Capital Original | | | Capital Cedido | | | Valor Fideicomitado | | |
|------------------|--------------|-------------|--------|-------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|
| | Cant | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum |
| Persona Física | 1.191 | 100% | 100% | \$ 15.347.844 | 100% | 100% | \$ 9.227.701 | 100% | 100% | \$ 10.740.103 | 100% | 100% |
| Persona Jurídica | - | 0% | 100% | \$ 0 | 0% | 100% | \$ 0 | 0% | 100% | \$ 0 | 0% | 100% |
| Total | 1.191 | 100% | | 15.347.844 | 100% | | 9.227.701 | 100% | | 10.740.103 | 100% | |

TIPO DE BENEFICIARIO

| Tipo de Beneficiario | Operaciones | | | Capital Original | | | Capital Cedido | | | Valor Fideicomitado | | |
|----------------------|--------------|-------------|--------|-------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|
| | Cant. | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum |
| Activo (Cód. 879/6) | 911 | 76% | 76% | 11.928.213 | 78% | 78% | 7.368.789 | 80% | 80% | 8.609.591 | 80% | 80% |
| Pasivo (Cód. 853) | 280 | 24% | 100% | 3.419.631 | 22% | 100% | 1.858.912 | 20% | 100% | 2.130.512 | 20% | 100% |
| Total general | 1.191 | 100% | | 15.347.844 | 100% | | 9.227.701 | 100% | | 10.740.103 | 100% | |

TASA DE INTERÉS

| Tasa del Crédito | Operaciones | | | Capital Original | | | Capital Cedido | | | Valor Fideicomitado | | |
|--------------------|--------------|-------------|--------|-------------------|-------------|--------|------------------|-------------|--------|---------------------|-------------|--------|
| | Cantidad | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum | Pesos | % | % Acum |
| Hasta 20% | 22 | 2% | 2% | \$ 74.406 | 0% | 0% | \$ 23.986 | 0% | 0% | \$ 22.726 | 0% | 0% |
| Entre 20,01% y 30% | 1 | 0% | 2% | \$ 700 | 0% | 0% | \$ 142 | 0% | 0% | \$ 145 | 0% | 0% |
| Entre 30,01% y 35% | 42 | 3% | 5% | \$ 344.146 | 2% | 2% | \$ 115.966 | 1% | 2% | \$ 119.705 | 1% | 1% |
| Entre 35,01% y 40% | 111 | 8% | 13% | \$ 1.300.741 | 8% | 11% | \$ 641.825 | 7% | 8% | \$ 682.336 | 6% | 8% |
| Entre 40,01% y 45% | 862 | 64% | 78% | \$ 9.875.628 | 64% | 75% | \$ 5.765.200 | 62% | 71% | \$ 6.589.538 | 61% | 69% |
| Entre 45,01% y 50% | 301 | 22% | 100% | \$ 3.752.223 | 24% | 100% | \$ 2.680.582 | 29% | 100% | \$ 3.325.653 | 31% | 100% |
| Total | 1.339 | 100% | | 15.347.844 | 100% | | 9.227.701 | 100% | | 10.740.103 | 100% | |

FLUJO DE FONDOS TEORICO

| Mes Vto | Capital Cedido | Interés Cedido | Valor Nominal | Valor Fideicomitido |
|----------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| jul-13 | 527.805 | 336.195 | 864.000 | 860.900 |
| ago-13 | 525.505 | 317.806 | 843.311 | 821.769 |
| sep-13 | 515.517 | 299.458 | 814.975 | 776.655 |
| oct-13 | 494.774 | 281.340 | 776.114 | 724.334 |
| nov-13 | 487.129 | 263.901 | 751.030 | 685.013 |
| dic-13 | 475.055 | 246.625 | 721.681 | 644.201 |
| ene-14 | 469.365 | 229.712 | 699.077 | 609.836 |
| feb-14 | 452.898 | 212.901 | 665.800 | 568.415 |
| mar-14 | 438.726 | 196.624 | 635.350 | 531.611 |
| abr-14 | 430.583 | 180.801 | 611.384 | 500.627 |
| may-14 | 409.097 | 165.194 | 574.291 | 459.907 |
| jun-14 | 395.735 | 150.301 | 546.035 | 427.643 |
| jul-14 | 367.760 | 135.799 | 503.558 | 386.226 |
| ago-14 | 343.915 | 122.272 | 466.187 | 349.444 |
| sep-14 | 312.557 | 109.579 | 422.136 | 309.452 |
| oct-14 | 298.471 | 98.011 | 396.482 | 284.242 |
| nov-14 | 273.926 | 86.923 | 360.849 | 253.177 |
| dic-14 | 240.601 | 76.703 | 317.304 | 217.876 |
| ene-15 | 212.941 | 67.688 | 280.629 | 188.447 |
| feb-15 | 184.423 | 59.657 | 244.080 | 160.291 |
| mar-15 | 174.229 | 52.639 | 226.868 | 146.019 |
| abr-15 | 164.750 | 46.007 | 210.757 | 132.499 |
| may-15 | 155.641 | 39.727 | 195.368 | 120.351 |
| jun-15 | 141.079 | 33.783 | 174.861 | 105.344 |
| jul-15 | 122.638 | 28.385 | 151.023 | 88.978 |
| ago-15 | 111.074 | 23.675 | 134.749 | 77.696 |
| sep-15 | 99.612 | 19.406 | 119.018 | 67.161 |
| oct-15 | 81.159 | 15.573 | 96.732 | 53.383 |
| nov-15 | 65.398 | 12.449 | 77.847 | 42.014 |
| dic-15 | 53.866 | 9.925 | 63.790 | 33.718 |
| ene-16 | 40.364 | 7.840 | 48.204 | 24.900 |
| feb-16 | 33.692 | 6.274 | 39.967 | 20.190 |
| mar-16 | 31.233 | 4.963 | 36.196 | 17.921 |
| abr-16 | 25.024 | 3.747 | 28.771 | 13.901 |
| may-16 | 21.321 | 2.774 | 24.095 | 11.409 |
| jun-16 | 18.276 | 1.945 | 20.221 | 9.357 |
| jul-16 | 11.149 | 1.232 | 12.380 | 5.611 |
| ago-16 | 6.676 | 797 | 7.473 | 3.312 |
| sep-16 | 6.179 | 536 | 6.715 | 2.911 |
| oct-16 | 4.642 | 295 | 4.937 | 2.094 |
| nov-16 | 1.709 | 114 | 1.823 | 757 |
| dic-16 | 1.208 | 47 | 1.256 | 510 |
| Total | 9.227.701 | 3.949.622 | 13.177.323 | 10.740.103 |

(Las cifras se encuentran expresadas en pesos. Teniendo en cuenta que las cifras no están expresadas con centavos puede haber diferencias menores)

La Cobranza recaudada al mes 18 de septiembre de 2013 es de \$ 3.010.662 (pesos tres millones diez mil seiscientos sesenta y dos).

XV- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 488.208 (pesos cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos ocho), Gastos del Fideicomiso por \$ 841.907.- (pesos ochocientos cuarenta y un mil novecientos siete) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, aranceles de la Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de Santa Fe, Comisión Nacional de Valores, Mercado Abierto Electrónico (“MAE”) y remuneración de los Agentes de Recaudación. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por pesos \$ 401.821.- (pesos cuatrocientos un mil ochocientos veintiuno). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 13,14% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Para el caso de que el Flujo de Fondos no alcanzare para cubrir el interés devengado durante el Periodo de Devengamiento para el primer pago de Servicio de los VDFB, se abonarán Servicios de Interés hasta la concurrencia de los fondos fideicomitados acumulados, previa deducción de los importes correspondientes al Fondo de Gastos y Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. En la siguiente Fecha de Pago de Servicios se abonarán los Servicios de Interés pendientes de pago y luego los Servicios correspondientes a esa Fecha de Pago de Servicios. Asimismo, en la medida que los fondos fideicomitados acumulados lo permitieran, en cualquier Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario podrá adelantar Servicios, los que serán imputados al Pago de Servicio más próximo.

| <i>Valor de Deuda Fiduciaria Clase A</i> | | | | |
|--|---------------------|-------------------|---------------------|-------------------------|
| <i>Fecha de Pago</i> | <i>Capital</i> | <i>Interés</i> | <i>Total</i> | <i>Saldo de Capital</i> |
| | | | | \$ 7.382.161 |
| 22/10/2013 | \$ 2.086.978 | \$ 98.429 | \$ 2.185.407 | \$ 5.295.183 |
| 22/11/2013 | \$ 510.790 | \$ 70.602 | \$ 581.392 | \$ 4.784.393 |
| 23/12/2013 | \$ 617.058 | \$ 63.792 | \$ 680.850 | \$ 4.167.335 |
| 22/01/2014 | \$ 616.410 | \$ 55.564 | \$ 671.974 | \$ 3.550.925 |
| 24/02/2014 | \$ 538.279 | \$ 47.346 | \$ 585.625 | \$ 3.012.646 |
| 24/03/2014 | \$ 572.265 | \$ 40.169 | \$ 612.434 | \$ 2.440.381 |
| 22/04/2014 | \$ 561.136 | \$ 32.538 | \$ 593.674 | \$ 1.879.245 |
| 22/05/2014 | \$ 523.387 | \$ 25.057 | \$ 548.444 | \$ 1.355.858 |
| 23/06/2014 | \$ 507.841 | \$ 18.078 | \$ 525.919 | \$ 848.017 |
| 22/07/2014 | \$ 495.923 | \$ 11.307 | \$ 507.230 | \$ 352.094 |
| 22/08/2014 | \$ 352.094 | \$ 4.695 | \$ 356.789 | \$ 0 |
| | \$ 7.382.161 | \$ 467.577 | \$ 7.849.738 | |

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (16%).

| <i>Valor de Deuda Fiduciaria Clase B</i> | | | | |
|--|-------------------|-------------------|---------------------|-------------------------|
| <i>Fecha de Pago</i> | <i>Capital</i> | <i>Interés</i> | <i>Total</i> | <i>Saldo de Capital</i> |
| | | | | \$ 922.770 |
| 22/08/2014 | \$ 0 | \$ 83.934 | \$ 83.934 | \$ 922.770 |
| 22/09/2014 | \$ 338.924 | \$ 82.166 | \$ 421.090 | \$ 583.846 |
| 22/10/2014 | \$ 381.815 | \$ 8.757 | \$ 390.572 | \$ 202.031 |
| 24/11/2014 | \$ 202.031 | \$ 3.031 | \$ 205.062 | \$ 0 |
| | \$ 922.770 | \$ 177.888 | \$ 1.100.658 | |

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (18%).

| <i>Certificado de Participación</i> | | | | |
|-------------------------------------|---------------------|--------------------|---------------------|-------------------------|
| <i>Fecha de Pago</i> | <i>Capital</i> | <i>Rendimiento</i> | <i>Total</i> | <i>Saldo de Capital</i> |
| | | | | \$ 2.435.172 |
| 24/11/2014 | \$ 134.904 | \$ 0 | \$ 134.904 | \$ 2.300.268 |
| 22/12/2014 | \$ 316.661 | \$ 0 | \$ 316.661 | \$ 1.983.607 |
| 22/01/2015 | \$ 289.985 | \$ 0 | \$ 289.985 | \$ 1.693.622 |
| 23/02/2015 | \$ 238.839 | \$ 0 | \$ 238.839 | \$ 1.454.783 |
| 23/03/2015 | \$ 209.895 | \$ 0 | \$ 209.895 | \$ 1.244.888 |
| 22/04/2015 | \$ 203.105 | \$ 0 | \$ 203.105 | \$ 1.041.783 |
| 22/05/2015 | \$ 183.306 | \$ 0 | \$ 183.306 | \$ 858.477 |
| 22/06/2015 | \$ 162.188 | \$ 0 | \$ 162.188 | \$ 696.289 |
| 22/07/2015 | \$ 152.472 | \$ 0 | \$ 152.472 | \$ 543.817 |
| 24/08/2015 | \$ 129.766 | \$ 0 | \$ 129.766 | \$ 414.051 |
| 22/09/2015 | \$ 103.941 | \$ 0 | \$ 103.941 | \$ 310.110 |
| 22/10/2015 | \$ 97.111 | \$ 0 | \$ 97.111 | \$ 212.999 |
| 23/11/2015 | \$ 76.171 | \$ 0 | \$ 76.171 | \$ 136.828 |
| 22/12/2015 | \$ 45.999 | \$ 0 | \$ 45.999 | \$ 90.829 |
| 22/01/2016 | \$ 44.515 | \$ 0 | \$ 44.515 | \$ 46.314 |
| 22/02/2016 | \$ 30.096 | \$ 0 | \$ 30.096 | \$ 16.218 |
| 22/03/2016 | \$ 12.036 | \$ 0 | \$ 12.036 | \$ 4.182 |
| 22/04/2016 | \$ 4.082 | \$ 13.088 | \$ 17.170 | \$ 100 |
| 23/05/2016 | \$ 0 | \$ 10.333 | \$ 10.333 | \$ 100 |
| 22/06/2016 | \$ 0 | \$ 225 | \$ 225 | \$ 100 |
| 22/07/2016 | \$ 0 | \$ 5.094 | \$ 5.094 | \$ 100 |
| 22/08/2016 | \$ 0 | \$ 9.798 | \$ 9.798 | \$ 100 |
| 22/09/2016 | \$ 0 | \$ 7.196 | \$ 7.196 | \$ 100 |
| 24/10/2016 | \$ 0 | \$ 6.466 | \$ 6.466 | \$ 100 |
| 22/11/2016 | \$ 0 | \$ 4.754 | \$ 4.754 | \$ 100 |
| 22/12/2016 | \$ 0 | \$ 1.756 | \$ 1.756 | \$ 100 |
| 23/01/2017 | \$ 100 | \$ 1.109 | \$ 1.209 | \$ 0 |
| | \$ 2.435.172 | \$ 59.819 | \$ 2.494.991 | |

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

XVI.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni su actuación como Administrador de los Créditos, de existir algún hecho relevante, el mismo será informado al Fiduciario; (b) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (c) que cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador

Por su parte, el Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso, (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los Créditos Fideicomitados en la presente serie, (d) ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos, el Agente de Recaudación, el Administrador Sustituto de los Créditos, el Organizador, el Agente de Control y Revisión y el Agente de Custodia cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades y/o el cumplimiento de las funciones asignadas y e) de las constancias de sus registros no surge que los Valores de Deuda Fiduciaria Privados emitidos en el marco del Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales del Fideicomiso Financiero de referencia suscritos por los underwriters, hayan sido objeto de negociación y/u oferta pública.

El Fiduciante y el Fiduciario declaran en carácter de declaración Jurada que los Códigos de Descuento cuya titularidad pertenece al Agente de Recaudación así como los Convenios que permiten la Cobranza de los Créditos Fideicomitados se hallan plenamente operativos y vigentes y no existen hechos relevantes que pudieran alterar a futuro la cobranza de los mencionados créditos.

FIDUCIARIO Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777 Piso 9° - (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

Mutual Integral de Servicios
Domicilio Postal: Simón de Iriondo 2072- (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe
Tel.: 0342 – 4806500. Interno 19

**ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS
BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.**

Domicilio Postal: 25 de Mayo 1774 - (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe
Tel.: 0342-4502000 Interno 19 – Fax: 0342-4502024

**ORGANIZADOR, ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISION
Worcap S.A.**

San Lorenzo 1716, Piso 6, Of. 1
Rosario, Argentina
Tel/Fax 0341-4242147

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000 - Fax: 011-5167-1074

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN

Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

COLOCADOR PRINCIPAL

Agentes de negociación Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

CO-COLOCADORES

Agentes de negociación del Mercado de Valores del Litoral S.A.
San Martín 2231 – Planta Baja- (S3000FRW)
TE: 4554733, 4528936 – FAX: 4552026

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires